

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"APLICACIÓN DEL MODELO DE REEDUCACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO EN RELACIÓN AL PERFIL DEL PRIVADO DE LIBERTAD"

TESIS DE GRADO

DARIO EMANUEL GALICIA GUILLÉN

CARNET 15238-12

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"APLICACIÓN DEL MODELO DE REEDUCACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO EN RELACIÓN AL PERFIL DEL PRIVADO DE LIBERTAD"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
DARIO EMANUEL GALICIA GUILLÉN

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. ESTER ELIZABETH MÉNDEZ PÉREZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. DAVID ARMANDO MARTÍNEZ JUÁREZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTORA ACADÉMICA: MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN

SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

Campus de Quetzaltenango
Coordinación Ciencias Jurídicas y Sociales
Teléfono (502) 7722 9900 ext. 9888
Fax: (502) 7722 9821
14 Avenida 0-43 zona 3, Quetzaltenango

Quetzaltenango, 1 de marzo de 2018.

Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala

Con un cordial saludo, y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II del estudiante **DARÍO EMANUEL GALICIA GUILLÉN** con número de carné 1523812 del trabajo de tesis titulado: **"APLICACIÓN DEL MODELO DE REEDUCACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN RELACIÓN AL PERFIL DEL PRIVADO DE LIBERTAD"** conforme al trabajo de investigación realizado por el estudiante, considero oportuno luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el instructivo de tesis de esta casa de estudios, emitir dictamen FAVORABLE sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar puntualmente los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: la necesidad de la implementación de reformas a la Ley del Régimen Penitenciario que contemplen una política penitenciaria integral que cuente con los respectivos modelos de reeducación para los privados de libertad acorde a su perfil criminal, determinando el modo y ambiente de formación del mismo para establecer qué aspectos de su vida social o moral deben de ser corregidos; consecuentemente se determinó que con tales reformas a la Ley del Régimen Penitenciario, con una política penitenciaria bien definida y tomando en cuenta los respectivos modelos de tratamiento de reclusos se puede alcanzar la reeducación integral del recluso, su rehabilitación y readaptación al recuperar su libertad. En sí, se cumplieron con los aspectos medulares para la consecución del presente trabajo.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio para estudiantes y profesionales del derecho.

Sin otro particular, deferentemente.

M SC. Ester Elizabeth Méndez Pérez
Abogado y Notario
CAT21010
Colegiado No. 6280



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071836-2018

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante DARIO EMANUEL GALICIA GUILLÉN, Carnet 15238-12 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07403-2018 de fecha 16 de julio de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"APLICACIÓN DEL MODELO DE REEDUCACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN RELACIÓN AL PERFIL DEL PRIVADO DE LIBERTAD"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 17 días del mes de agosto del año 2018.



MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Agradecimientos

A Dios:

Único y Soberano quien me dio sabiduría y conocimiento para alcanzar las metas académicas, a él sea toda honra y gloria, a mi Dios todo poderoso quien seguirá guiando mis pasos para continuar alcanzando más logros académicos.

A mis Padres:

Ariel Galicia Mérida y Luz Angelina Guillén Guillén quienes son mi ejemplo por seguir, ya que Dios me ha dado a dos ángeles que han sabido guiarme en toda mi formación académica, nunca me han dejado y siempre me han apoyado en todo.

A mis Docentes,

Asesor de Tesis

y Revisor de Fondo:

Por ser profesionales entregados a su vocación de luz y enseñanza, quienes jamás escatimaron esfuerzos para prepararme en mi formación académica, salgo como un profesional competitivo y altamente preparado para servirle a mi país, lo que no hubiere logrado sin los sabios conocimientos que me transmitieron.

A la Facultad

de Ciencias Jurídicas

y Sociales:

Por estar presente en cada etapa de mi formación académica, por su incondicional apoyo en este proceso de formación, en especial a su personal: Licenciada Nelly de León, Licenciado Javier Calderón y Licenciada Zulmy de León por la empatía que caracteriza el servicio que prestan a los estudiantes.

A la Universidad

Rafael Landívar:

Por ser mi casa de estudios y caracterizarse por ser una Universidad de excelencia enfocada en preparar a sus estudiantes de forma competitiva y con alto nivel académico.

A mis Compañeros

de Estudio y Amigos:

Quiénes más que amigos, han pasado a ser parte muy especial en mi vida, pues en todo momento han demostrado su lealtad y compañerismo, en las aulas de la universidad, y para toda la vida, en especial a José Álvarez, José Manuel Batz, Jazmín Sum, Ilsi Sop, Josselin Mérida.

Dedicatoria

- A Dios:** Por ser mi Señor y Salvador quien envió a su único hijo para darnos salvación, de él proviene todo don perfecto siendo el Maestro de Maestros.
- A mis Abuelitos:** Pablo Augusto Galicia Rivera, Saturnina Mérida, Guadalupe Pérez y Cecilia Guillén, por ser los bastiones de mi formación e inculcarme los sabios consejos en mi preparación, son más que abuelos, y a mis tres abuelitos que ya no se encuentran presentes elevo una oración al Dios Todopoderoso para que se encuentren gozando de la vida eterna y disfrutando del Paraíso.
- A mis Padres:** Ariel Galicia Mérida y Luz Angelina Guillén Guillén, llenaría textos de agradecimiento por todo lo que han sido, son y serán en mi formación espiritual, moral, ética y académica, pero todo lo encierro en una sola frase: "Gracias mis queridos y amados padres" porque hoy se ve reflejado el amor, cariño, comprensión y tolerancia durante todos estos años de mi formación académica.
- A mis Tíos:** Por su cariño, estima y amor brindado durante todos estos años.
- A mis Hermanos:** Ariel, Dora, Elizabeth, Marvin, Augusto, Luis, Owden, Marco, Vivi, Pablo, Haldrin por ser hermanos unidos, quienes en todo momento me han demostrado su amor, respaldo y solidaridad.

A mis Sobrinos: Para demostrarles mediante el ejemplo que podemos alcanzar las metas trazadas, siempre que estemos bajo la guía y obediencia de nuestro Dios Todopoderoso.

**A mi Cuñado
y Cuñadas:** Por ser personas que me han demostrado admiración, cariño y respaldo; este triunfo también los dedico a ustedes.

**A mis Amigos
y Primos:** Con quienes compartimos grandes experiencias en las aulas universitarias, y que en todo momento nos ayudamos; hacer amigos es fácil, pero conservar las amistades es difícil, por eso hoy puedo decir que ustedes han dejado en mi vida grandes recuerdos y una amistad que perdurará por siempre.

A mis Estudiantes: Porque con el ejemplo se enseña, siendo ellos parte de mis motivaciones para continuar mi preparación, y así poder compartir y transmitirles más conocimientos demostrando que podemos llegar a alcanzar nuestras metas.

**A mis Compañeros
de Trabajo:** Por formar parte muy especial en mi vida, y porque me han permitido ser un buen líder, ya que trabajando juntos como una familia que somos, hemos sacado adelante nuestra función como educadores.

**A Usted Distinguido
Lector:** Que la reciba con todo respeto.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
DERECHO PENITENCIARIO.....	5
1. 1 Aspectos Generales.....	5
1.2 Definición y concepto.....	7
1.3 Función y Alcances.....	10
1.4 Principios.....	12
1.5 Su relación con el derecho penal sustantivo.....	13
1.8 Diferencia entre derecho penitenciario y derecho de ejecución.....	18
CAPÍTULO II.....	20
SISTEMA PENITENCIARIO.....	20
2.1 Generalidades.....	20
2.2 Finalidad del sistema penitenciario con fundamento en la norma constitucional.....	21
2.3 Historia de la Penitenciaria en Guatemala.....	22
2.4 Estructura orgánica y funciones del sistema penitenciario.....	23
2.5 Ministerio de Gobernación.....	28
2.6 Dirección del sistema penitenciario.....	30
2.7 Situación Actual del Sistema Penitenciario.....	31
2.8 Infraestructura de los Centros de Detención.....	38
2.9 Servicios de los Centros de Detención.....	41
2.10 La corrupción en los centros de detención.....	49
CAPÍTULO III.....	53
MARCO NORMATIVO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	53
3.1 Aspectos generales.....	53
3.2 Definición y concepto.....	55
3.3 Elementos de una readaptación integra.....	56

3.3.1	Readaptación social.....	57
3.3.2	Reeducación social.....	58
3.3.3	Reinserción social.....	58
3.4	Reeducación Integral del Recluso.....	59
3.5	Modelos Implementados de Readaptación Social.....	59
3.6	Función de los Equipos Multidisciplinarios.....	61
3.7	Índices de Readaptación Alcanzada Por el Sistema Penitenciario.....	63
3.8	Alcances normativos.....	64
3.9	Estructura y forma de la Ley de Régimen Penitenciario.....	66
3.10	Función de readaptación social de la Ley del Régimen Penitenciario con relación a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.....	67
3.11	Modelos de Rehabilitación Social Contemplados en Ley del Régimen Penitenciario.....	68
CAPÍTULO IV.....		70
PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO....		70
4.1	Necesidad de Implementar Modelos de Tratamiento de los Reclusos Conforme a su Perfil Para una Readaptación Integral y Efectiva.....	70
4.2	Carencia de modelos de tratamiento de los reclusos conforme a su perfil para una readaptación social.....	71
4.3	Creación, desarrollo y aplicación de modelos de tratamiento a reclusos en base a su perfil para alcanzar su rehabilitación.....	72
4.4	Teorías que explican la formación del delincuente.....	75
4.4.1.	El perfil criminal.....	85
CAPÍTULO V.....		89
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....		89
CONCLUSIONES.....		101
RECOMENDACIONES.....		104
REFERENCIAS.....		106

SIGLAS JURIDICAS:

SP:	Sistema Penitenciario.
MINGOB:	Ministerio de Gobernación.
OJ.	Organismo Judicial.
OE:	Organismo Ejecutivo.
OL.	Organismo Legislativo.
COF:	Centro de Orientación Femenino.
DGSP:	Dirección General del Sistema Penitenciario.
VIH:	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
Ac.	Acuerdo
LC.	Ley de Cuotas
LE:	Ley de Emigración
Leg.	Legislación
LO.	Ley Orgánica
FJ.	Fundamento Jurídico
LAC.	Ley Auditoria de Cuentas
AD.	Actualidad y Derecho
Art.	Artículo
DD.	Decretos
DG.	Dirección General
DJ.	Documentación Jurídica

Resumen.

El presente tema se basa en una investigación de monografía que aborda en primera instancia la función del derecho penitenciario, función que por tradición ha sido sancionadora y que en la actualidad conforme al derecho reformador es rehabilitadora, así como la función del Sistema Penitenciario desde la finalidad constitucional de rehabilitación y reeducación del recluso, la rehabilitación en el Sistema Penitenciario conforme a modelos de acorde al perfil criminal, ya que no todos los delincuentes delinquen influenciados por los mismos factores, por lo que el marco normativo debe de implementar modelos de rehabilitación de acorde al perfil criminal por medio de una reforma a la Ley del Régimen Penitenciario, investigación que ha sido apoyado por un trabajo de campo por medio de entrevistas dirigidas a profesionales del derecho que intervienen en las instancias relacionadas a la sanción penal y el cumplimiento de las misma, fiscales del Ministerio Publico, Juzgados de Ejecución, Sistema Penitenciario y Defensoría Publica Penal, con la finalidad de establecer el criterio de los profesionales en relación a la necesidad de reformar la Ley del Régimen Penitenciario e implementar modelos de rehabilitación integral del privado de libertad de acorde a su perfil criminal, tomando como base los aspectos internos y externos que influyeron en el actuar criminal y de esa forma darle cumplimiento efectivo a lo establecido en la norma constitucional en relación a la finalidad que persigue de alcanzar la rehabilitación integral del privado de libertad durante el tiempo que se encuentre recluso cumpliendo una sentencia condenatoria.

INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación se realiza bajo una modalidad de trabajo de monografía, que tiene como objetivo establecer la necesidad que existe en el Sistema Penitenciario de aplicar un modelo de rehabilitación de acorde al perfil del privado de libertad, al analizar la función del derecho penal moderno que establece la readaptación social del delincuente, como un derecho reformador y no castigador y excluyente del privado de libertad.

En el mismo orden de ideas exponer la realidad actual del Sistema Penitenciario, las posibles causas de la ineficacia de la institución y el cumplimiento o no de alcanzar la readaptación del delincuente. Y de esta forma proponer la implementación de modelos de reeducación para la rehabilitación social del delincuente de acorde a su perfil criminal al identificar las causas y condiciones del porque los privados de libertad delinquen. Teniendo como alcance en la presente investigación la delimitación especial la república de Guatemala, recopilando información de los distintos centros de detención que existen dentro del territorio nacional y a su vez realizando trabajo de campo en el departamento de Quetzaltenango. Y como una delimitación temporal la vigencia del Decreto 33-2006 “Ley del Régimen Penitenciario”. Año de 2006. Por ser el instrumento legal que regula el presente tema.

La materia de la presente investigación es de derecho público y enfocándose en el derecho penal, haciendo alusión a la pena y en esencia al sistema de reformación que la misma persigue en el derecho penal humanista. El principal límite en esta investigación, es la falta de proyectos que se hayan implementado en este sentido dentro del Ministerio de Gobernación para el tratamiento de los reclusos, toda vez que la clasificación principal que realiza el Sistema Penitenciario es en cuanto a su peligrosidad para determinar el lugar en el cual se recluirán y no así para llevar acabo un modelo de rehabilitación.

El aporte de la presente investigación es determinar la necesidad de implementar modelos de reeducación para la rehabilitación social del privado de libertad de acorde a su perfil y de esa forma alcanzar la readaptación social que establece en el artículo diecinueve la Constitución Política de la República de Guatemala.

Toda vez que en la actualidad el tiempo de reclusión que conlleva una pena no logra una readaptación social efectiva en el privado de libertad, lejos de esta finalidad se ha determinado que un tiempo mínimo de reclusión crea un estigma de exclusión social del recluso lo cual genera reincidencias delictivas. Determinar las debilidades e ineficacias del Sistema Penitenciario actual haciendo énfasis en los aspectos de influencia negativa como lo es actos de corrupción. Inexperiencia, falta de continuidad de planificaciones, falta de personal adecuado e inversión en la finalidad constitucional de reeducación social del recluso.

Aportando un estudio doctrinal, legal y social que determine la necesidad de fortalecer y depurar el Sistema Penitenciario de Guatemala, así como la necesidad de implementar modelos de rehabilitación social que vayan de acorde al perfil criminal del recluso, con la finalidad de dar cumplimiento a la resocialización que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como principal función del Sistema Penitenciario. Los sujetos de investigación del presente tema que fueron consultados por medio de las entrevistas son Jueces de ejecución del departamento de Quetzaltenango, Autoridades de la granja modelo de rehabilitación Cantel del departamento de Quetzaltenango, Abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala y Auxiliares fiscales, Ministerio Público de Guatemala. Las unidades de análisis básicamente se basaron en el estudio de la Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto 33-2006 "Ley del Régimen Penitenciario". Año de 2006, Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, decreto 17-92 del Congreso de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos y Tratados y Convenios Internacionales en Materia Penitenciaria.

Para el efecto, se formuló como objetivo general establecer la necesidad que existe en el Sistema Penitenciario de aplicar un modelo de rehabilitación de acorde al perfil del privado de libertad. Asimismo, como objetivos específicos los siguientes: a.

Analizar la función del derecho penal moderno que establece la readaptación social del delincuente, como un derecho reformador y no castigador y excluyente del privado de libertad. b. Exponer la realidad actual del Sistema Penitenciario, las posibles causas de la ineficacia de la institución y el cumplimiento o no de alcanzar la readaptación del delincuente. c. Proponer la implementación de modelos de reeducación para la rehabilitación social del delincuente de acorde a su perfil. Y, d. Identificar las causas y condiciones del porque los privados de libertad delinquen.

Los alcances de la presente investigación son los siguientes:

Espacial La cual se concretará a la República de Guatemala, recopilando información de los distintos centros de detención que existen dentro del territorio nacional, y a su vez realizando trabajo de campo en el departamento de Quetzaltenango.

Temporal: la cual se delimitará a la vigencia del Decreto 33-2006 “Ley del Régimen Penitenciario”. Año de 2006. Por ser el instrumento legal que regula el presente tema.

Material: Derecho Público, enfocándose en el derecho penal, haciendo alusión a la pena y en esencia al sistema de reformatión que la misma persigue en el derecho penal humanista.

Se estableció como principal limite a la presente la falta de proyectos que se hayan implementado en este sentido dentro del Ministerio de Gobernación para el tratamiento de los reclusos, toda vez que la clasificación principal que realiza el Sistema Penitenciario es en cuanto a su peligrosidad para determinar el lugar en el cual se recluirán y no así para llevar acabo un modelo de rehabilitación. Entre las principales unidades de análisis para abordar el objeto de estudio figuran la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen

Penitenciario, el Código Procesal Penal, Código Penal, Tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala y aquellos que en materia penitenciaria son aplicables. Por su parte se utilizó como instrumento la entrevista directa, la cual fue transmitida a los sujetos de estudio siguientes: a. Jueces de ejecución del departamento de Quetzaltenango; b. Autoridades de la granja modelo de rehabilitación Cantel del departamento de Quetzaltenango; c. Abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala; y, d. Auxiliares fiscales, Ministerio Público de Guatemala.

De lo expuesto finalmente resulta introductorio y necesario como desarrollo para la presente investigación, plantearse la siguiente pregunta de investigación:

¿Por qué es necesario crear en el Sistema Penitenciario un modelo de rehabilitación de acorde al perfil del privado de libertad?

CAPÍTULO I

DERECHO PENITENCIARIO

1. 1 Aspectos Generales

Dentro de las ciencias jurídicas existen diversas ramas del derecho las cuales estudian de forma científica cada uno de los fenómenos sociales que dan lugar al surgimiento de dichas doctrinas, por lo tanto, se desarrollará lo relativo al Derecho Penitenciario, como una de las ciencias pertenecientes a las enciclopedias del derecho penal tal como ha sido identificado e incluido en las enciclopedias del derecho penal de Luis Jiménez de Azua entre otros tratadistas.

Siguiendo este orden de ideas se considera necesario definir lo relacionado a las enciclopedias del derecho penal ya que Héctor de León Velazco y Francisco de Mata Vela las identifican como “Un conjunto de ciencias que se consagran al estudio del delito, del delincuente, de las penas y las medidas de seguridad, desde distintos puntos de vista, en forma multidisciplinaria”¹ En relación al derecho penitenciario la actualidad la tendencia social así a los delincuentes es de represión y venganza ya que se ha establecido que las penas y nivel de vida de dichos reclusos es inadecuada y no se logra su finalidad que es la readaptación social, comprobándose ya en muchas ocasiones que en vez de readaptar al delincuente se anti sociabiliza cada vez más, es por tal razón que en países que cuentan con sistemas penales modernos y desarrollados se ha optado por tratar como ciencia especial y autónoma el Derecho Penitenciario por el efecto negativo que se ve relegado en la sociedad al descuidar dicha rama del derecho.

Es necesario indicar algunas de las definiciones que tratadistas del derecho le han dado al Derecho Penitenciario y así mismo establecer la relación que tal rama tiene con el sistema de gobernabilidad del Estado. El Derecho Penitenciario, se ha

¹ De León Velasco y De Mata Vela, *Derecho Penal Guatemalteco*, 2005, Guatemala, Editora Fénix, pagina 29.

establecido que es la rama de las ciencias jurídicas que se ocupada de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Su autonomía tomó más relevancia a principios del siglo XX. También se considera como parte de la misma a la doctrina que se relaciona con los temas relativos a la ejecución de las penas privativas de libertad y de todas aquellas alternativas que las legislaciones imponen como consecuencia jurídica de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta, como una de estas ciencias se cuenta con la penología que al analizar la etimología de la palabra penología la cual se deriva de la palabra pena que significa sufrimiento que en la antigüedad era el objeto del Estado para mantener el orden público y castigar al delincuente pero se ha establecido que su fin esencial es estructurar las diversas sanciones privativas o no de libertad para reducir los índices de criminalidad.

La privación de libertad es la consecuencia como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible, es una técnica penal relativamente reciente, hasta siglos después de la edad media imperaban los castigos corporales los trabajos forzosos y la pena de muerte. Tras la previsión legal del marco penal abstracto y concreto de la pena y su determinación, procede concretar la forma de cumplimiento de la concreta sanción impuesta. El Derecho se orienta entonces a la ejecución de la sentencia. Lo cual depende que el cumplimiento de la pena sea exacto o mitigado, con permisos de salida o en régimen cerrado, tomando en cuenta o no el pronóstico de reinserción. Se entiende por Derecho penitenciario “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares”² De tal definición surgen como características propias de este derecho que es una parte del ordenamiento jurídico, por ser su contenido normativo; “se ocupa de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas; se extiende también a medidas cautelares como la prisión provisional”³. Aunque se estudia en el conjunto del Derecho penal, el Derecho penitenciario es formalmente independiente:

² Müller-Dietz, *Strafvollzugsrecht*, Berlín, 1978, pág. 20.

³ Cervelló Donderis, *Derecho Penitenciario*, 2ª Ed., Valencia, 2006, pág. 75

tiene un cuerpo legislativo propio (sobre todo, la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario), una jurisdicción específica (los jueces de ejecución penitenciaria) y, sobre todo, un objeto propio, como es la ejecución de penas, medidas privativas de libertad y medidas cautelares.

1.2 Definición y concepto

Debido a la importancia que atañe el Derecho Penitenciario, el mismo se ha definido y desarrollado por distintos autores de tal manera que se ha creado una línea similar en cuanto a sus características y demás elementos de su definición, demostrando así la importancia e independencia que determinados autores le otorgan. Según Manuel Ossorio el Derecho Penitenciario se define como: “la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”⁴ El diccionario de la Real Academia Española no contiene taxativamente regulada la definición de derecho penitenciario sin embargo sin contiene sus dos elementos esenciales.

El Diccionario de la Real Academia Española el término Derecho se define como: “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regula las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coercitiva”⁵ Y a la vez define penitenciario de la siguiente manera: “Se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”⁶ En base a las definiciones que contiene el Diccionario de la Real Academia Española acerca de derecho y penitenciario cabe establecer qué Derecho Penitenciario es el conjunto de normas y principios que regulan los sistemas adoptados para el castigo y corrección de aquellas personas privadas de libertad, y del régimen y elementos fundamentales destinados a dicha corrección. Para Eugenio Cuello Calón Derecho Penitenciario es: “El conjunto de

⁴ Derecho penitenciario, Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 2006, Editorial Heliasta, Argentina, 33ª edición, pág. 706

⁵ Derecho, Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª edición, RAE, España, pág. 456.

⁶ *Loc. Cit.*

normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas”⁷ El autor Alejandro Solís Espinoza cita la definición de Derecho Penitenciario del autor G. Novelli, la cual establece que: “El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”⁸

Según el autor Carlos García Valdez el Derecho Penitenciario es: “el conjunto sistemático de normas jurídicas, destinadas a regular el cumplimiento o ejecución de las penas (o en su caso, medidas de seguridad), sobre todo las referentes a la privación de libertad, por parte del condenado a las mismas, e impuestas en virtud de sentencia legitima”⁹ Se puede observar que ciertos autores utilizan el derecho penitenciario como derecho de ejecución penal, principalmente porque hace referencia a todas aquellas normas y disposiciones que son aplicables a la ejecución de la pena y todo lo que esta conlleva. Además, trata lo relativo a la finalidad de ejecutar las penas y las condiciones en que se deberá cumplir.

Abel Téllez Aguilera provee la siguiente definición de Derecho Penitenciario: “Derecho Penitenciario es aquella rama del derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria, bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo de las penas, y medidas de seguridad privativas de libertad así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas”¹⁰. A pesar de que en la doctrina se encuentre denominado de distintas maneras el Derecho Penitenciario, cabe establecer que todos los autores tienen ciertas características y elementos en común al definirlo, por lo tanto es necesario señalar que el Derecho Penitenciario es

⁷ Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución*, Editorial Bosch, España, 1958, pág.11.

⁸ Solís, Alejandro. *Cuaderno No. 8: Política Penal y Política Penitenciaria*, Departamento Académico de Derecho dela Pontifica Universidad Católica del Perú, Perú, 2008. Pág. 4.

⁹ García Valdez, Carlos. *Derecho Penitenciario Español*, Universidad de Alcalá de Henares, España, 1985, pág. 31

¹⁰ Siracusa, Francesco. *Sintesi di Diritto Penitenziario*, Editorial Ulrico Hoepli, Italia, 1934, pág. 18.

aquella rama del derecho que estudia y establece las normas y principios de la ejecución de las penas por parte de aquellas personas que son privadas de libertad, así como también se abarca el estudio de los elementos que intervienen a la hora de cumplir con la sanción establecida, tales como el Régimen penitenciario, el personal penitenciario, las actividades de los reos, el tipo de condenas, los derechos y obligaciones de los privados de libertad.

Es menester indicar que dentro la administración de justicia se encuentra los órganos jurisdiccionales de ejecución penal, que tiene a su cargo la ejecución de la pena y en el caso de la administración y control de los centros de detención se encuentran a cargo de la administración pública por medio del Ministerio de Gobernación y su respectiva dirección del sistema penitenciario. La correcta aplicación del derecho penitenciario y de las leyes que lo fundamentan es esencial y necesaria para respaldar adecuadamente al derecho penal, ya que este persigue la protección de los bienes jurídicos de las personas, de la sociedad y del estado. Dicha protección debe ser respaldada por medio del derecho penitenciario, a través de la correcta utilización de las medidas y políticas de la pena o de las medidas privativas de libertad.

Se puede entender que el derecho penitenciario es una herramienta de convivencia social, ya que busca o persigue que la ejecución de la pena y las medidas privativas de libertad generen determinadas actitudes que reduzcan el riesgo de reincidencia en la comisión de delitos, y a la vez confiera seguridad y certeza en el sistema de justicia del país. El derecho penitenciario es fundamental para cumplir con el fin supremo del estado: el bien común. Una de las potestades fundamentales del estado es la imposición de sanciones, generada por acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables. Dichas sanciones son herramientas utilizadas para la seguridad y el bienestar ciudadano, por lo tanto el papel del derecho penitenciario es propiciar que la pena y demás elementos de la misma sean idóneos y funcionales para la reinserción social y reeducación del recluso, colaborando así con los fines principales del estado.

1.3 Función y Alcances

Eugenio Raul Zaffaroni abarca el tema de funciones del Derecho Penitenciario indicando que la función del derecho penal “es la obtención de un conocimiento que permita la resolución de casos concretos, las sanciones que corresponden a otras ramas del derecho, debido a su carácter reparador son de fácil ejecución, sin embargo la ejecución de la pena, por su carácter reeducador presente complejidad, particularmente en el caso de las penas privativas de libertad”¹¹ El derecho penal fija el objeto general y establece la privación de bienes jurídicos del penado para su resocialización, el derecho penitenciario regula esa tarea resocializador, en la ejecución penal no se pueden sobrepasar los límites de la sentencia, para lo cual se aplican principios como el de la ley más benigna debe estar acorde a la ley idónea para a resocialización, sin que esto afecte la legalidad de la pena, lo que no puede faltar es un conjunto de normas positivas referentes a los distintos sistemas de penas, procedimientos de aplicación, ejecución y cumplimiento de las mismas, así como a la dirección y organización de los establecimientos que cumplen con la prevención, represión y rehabilitación del delincuente.

Por su parte Emma Mendoza Bremauntz señala que “un sector de la doctrina niega la autonomía del derecho penal ejecutivo, afirmando su pertenencia al derecho penal, al procesal penal y al administrativo”¹², esto no va de acuerdo a la singularidad de los principios que distinguen al derecho penitenciario de las demás ramas a las cuales se ha pretendido asimilarle, abarcar la pena es fundamental y así se analiza la readaptación como función de la misma, aceptada en un sistema de derecho penitenciario, apoyado por la criminología. El termino readaptación social ha tratado de ser sustituido desde sus inicios por el de regeneración, que implicaba que el delincuente era un degenerado, enfermo, cuestión planteada por algún tiempo por la criminología positivista, sin embargo, los términos intentan significar que deben proporcionarse oportunidades al que ha delinquido. Por ejemplo, la legislación mexicana señala como finalidad la readaptación social mediante el trabajo, la

¹¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal: Parte General*, 1988, Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 2ª edición, 1988, pág. 25.

¹² Mendoza Bremauntz, Emma El *Derecho Penitenciario*, Editorial McGraw-Hill, México, 1998, pág. 85.

capacitación y la educación utilizando tratamiento médico, psíquico y psiquiátrico para asimilar dicha educación una vez obtenida su libertad. El fracaso de dicha readaptación ha optado por un control social rígido y punitivo.

En cuanto a la función del Derecho Penitenciario es fundamental citar el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: “Artículo 19.- Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”. En la doctrina se establece que la función fundamental del Derecho Penitenciario es la readaptación o resocialización del individuo, sin embargo en el caso de Guatemala se ha podido observar que este tipo de privación de libertad no constituye un medio de rehabilitación para el privado de libertad, debido a que no existe un control efectivo sobre los reos, y se vuelve evidente mediante los delitos cometidos o las organizaciones criminales dirigidas desde los

centros privativos de libertad, por lo tanto es necesario modificar los mismos, y tener en cuenta que la finalidad debe adquirirse de manera distinta.

1.4 Principios

El modelo Penitenciario tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala, como mecanismo de sanción penal pública, que busca la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad a quienes les garantiza por su calidad de seres humanos, reglas mínimas de tratamiento, la creación de centros de carácter civil destinados para cumplir las penas, asistencia por personal especializado. Y para esto es necesario el reconocimiento de principios de que tiendan a la protección de la vida y derechos del recluso.

- a) La persona privada de libertad, como ser humano también es sujeta de derechos y deberes,
- b) La cárcel cerrada no debe, ni puede ser, el único medio para ejecutar una sentencia,
- c) Se reconoce el principio de la individualización de la ejecución de la sanción,
- d) El Sistema Penitenciario administra la privación de libertad de movimiento y cualquier otra restricción que impongan las autoridades,
- e) La institución centra sus actividades en dar respuesta a las necesidades de las personas privadas de libertad y en la construcción responsable de la identidad de cada una, optimizando las oportunidades de desarrollo personal y social,
- f) se debe brindar la custodia y la atención general especializada en el marco del respeto a los derechos humanos.

Principios que han sido adoptados por diversos estados parte en las naciones unidas, estados que han aceptado diversos tratados en materia de derechos humanos que van encaminados a la despenalización del delincuente y se enfocan a un sistema reformativo, tal es el caso de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, que regula cada uno de estos aspectos y que es obligación de un Estado Parte.

1.5 Su relación con el derecho penal sustantivo

Al haber analizado técnica y doctrinalmente el derecho penitenciario se considere necesario que se puede establecer la relación que tiene con el derecho penal sustantivo definido este electivamente como un conjunto de normas o leyes relativas a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad y con las cuales cuenta el Estado para eliminar la presencia de conductas antisociales. La relación establecida entre estas dos disciplinas jurídicas se basa técnicamente en el contenido antes descrito, específicamente las penas, institución regulada por el derecho penal sustantivo, cabe mencionar que en Guatemala las penas contenidas en el Código Penal se clasifican en penas principales y accesorias, de las cuales se hará alusión a las primeras, toda vez que son las de mayor relación con el derecho penitenciario.

Las penas principales están integradas por la pena de muerte, de prisión, arresto y multa, conforme a lo establecido por el artículo cuarenta y uno del Código Penal.

Pena de Muerte: Considerada la pena capital o de mayor gravedad en el derecho penal, resaltando que actualmente es inaplicable en Guatemala debido a una serie de tratados, pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, el derecho penitenciario efectivo es aquel que logra una readaptación integral en el recluso y la pena de muerte es contraria a este extremo. **Pena de prisión:** Consiste en la privación de libertad de un mes hasta cincuenta años, tomando en cuenta que a partir del surgimiento de la Escuela Positiva del derecho penal, la pena tiene como finalidad la readaptación social del recluso y esto se debe desarrollar durante el tiempo de privación de libertad, quizás sea de suma importancia resaltar que un aproximado de cinco años al máximo de prisión que son cincuenta años, cualquiera promedio dentro de este mínimo y máximo antes indicado menoscaba gravemente la dignidad del ser humano y resultaría casi imposible su reinversión integral. **Pena de arresto.** Consiste en la privación de libertad hasta por sesenta días, en este extremo es necesario establecer que por la duración de la misma puede ser impuesta por delitos menores o en su caso faltas que las mismas son conmutables y evitaría la privación de libertad, siendo una medida que evita la reclusión del actor. Se podría concluir estableciendo que su

principal relación consiste en la aplicación de una verdadera efectiva readaptación del recluso en la aplicación de la pena privativa de libertad, como una consecuencia positiva de la pena.

1.6 Su Relación Con el Derecho Penal Adjetivo

Conocido como derecho penal adjetivo o procesal es necesario considerar que para determinar la imposición de una pena se debe cumplir con el debido proceso establecido en la Constitución guatemalteca así como en el Código Procesal Penal, el cual establece en su artículo cinco que “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.” Al establecer la culpabilidad del acusado y haberse agotado todos los recursos procesales, así como una acción constitucional de amparo si fuese su caso, el expediente serio remitido al órgano jurisdiccional de ejecución el cual establecería el cómputo de la pena y el lugar destinado para el cumplimiento de condena.

En este aspecto estaría establecida la relación existente entre el derecho procesal adjetivo y el derecho penitenciario, toda vez que el derecho procesal adjetivo estaría dando legitimidad al Jus puniendi, posteriormente se estaría ejecutando tal ejercicio de legitimidad punitiva para la ejecución de la pena. A partir de esta fase estaría ya en competencia del Sistema Penitenciario por medio del Ministerio de Gobernación lo cual será analizado en otro apartado de la presente investigación.

1.7 El derecho Penitenciario Guatemalteco

Tomando como base lo que para el efecto considera el autor Cabanellas “El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada”¹³. Es

¹³ Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución*, España, Editorial Bosch, 1958, pág.11,

necesario hacer alusión a las normas que en su orden regulan la aplicación de las penas y medidas de seguridad, siendo en el caso de Guatemala, La constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, decreto 17-73, Código Procesal Penal, decreto 51-92, Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006. Que en su orden se analizaran. Constitución Política de la República de Guatemala: Considerado como la cúspide de la normativa jurídica, siendo la base de la estructura política y jurídica del Estado, no siendo la excepción la regulación normativa del derecho penitenciario, toda vez que su base principal se encuentra regulada en el artículo diecinueve que textualmente establece: Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo. Lo establecido anteriormente se considera como la base del desarrollo normativo del derecho penitenciario guatemalteco, toda vez que está regulado en la

Constitución Política de la República de Guatemala y resaltando su preeminencia se debe dar cumplimiento a lo antes establecido en las normas ordinarias y especiales. El Código Penal es el conjunto de leyes donde figuran las normas jurídicas punitivas de Guatemala y por tanto la facultad sancionadora del Estado, de acuerdo de acuerdo al Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Su contenido se podría integrar doctrinariamente como una parte del derecho público interno que trata el delito, el delincuente y las penas. A tal fin, prevé las diferentes conductas antisociales clasificables como delitos o faltas y los castigos que se impondrán a las personas que protagonizaron los actos u omisiones antisociales descritos en las leyes penales. De ahí el nombre de Derecho penal que se ha popularizado a costa de otras denominaciones sinónimas, pero en la actualidad la tendencia moderna de la dogmática jurídica penal establece que debe de enfocarse a una reformatión social más que a un castigo por medio de la imposición de una pena, aspecto de suma importancia toda vez que es la finalidad constitucional del Sistema Penitenciario.

Código Procesal Penal. Citando nuevamente lo establecido en el artículo cinco de la norma en mención, la cual establece los fines del proceso, que tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. Al establecer el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma, claro de ser una sentencia condenatoria, el estado está ante el ejercicio del Jus Puniendi, la penalidad ejercida por el estado, conforme al derecho reformador moderno debe de estar enfocado a una reformatión integral, lo cual pasa por los filtros procesales desde el pronunciamiento de la sentencia, hasta la ejecución de la misma por parte de un Juez de ejecución penal, a partir de esta fase se estaría en manos de la administración pública por medio del Sistema Penitenciario aplicación del modelo de reeducación para la rehabilitación en el sistema penitenciario, en relación al perfil del privado de libertad.

Ley del Régimen Penitenciario: El Sistema Penitenciario se rige actualmente bajo la Ley del Sistema Penitenciario decreto número 33-2006, que entro en vigencia el siete de abril del año dos mil siete, es la primer ley en Guatemala que regula el Sistema Penitenciario, ya que anteriormente únicamente se contaba con algunos instrumentos legales que regularon aspectos muy puntuales en esta materia, como la Ley de redención de penas y acuerdos para la creación de granjas penales, aunque se habían creado comisiones para transformar el Sistema Penitenciario en varias ocasiones, pero fue hasta en el año dos mil seis que se aprobó la Ley actual.

La ley contempla un plazo de dos años para la reorganización administrativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario y para la creación de los equipos multidisciplinarios, un plazo de cuatro años para la implementación de la carrera penitenciaria y un plazo de diez años para la implementación del régimen progresivo de la Ley. A la fecha algunos aspectos antes mencionados están pendientes una de las deficiencias por lo demorado que ha sido la aprobación del reglamento general de la ley que se debió haber emitido en los primeros tres meses de su vigencia. En relación al contenido de la Ley los rasgos más importantes son los siguientes:

La Ley le atribuye dos fines al sistema penitenciario: 1) Mantener la custodia de las personas recluidas, así como velar por su seguridad. 2) Garantizar la re-adaptación social y la reeducación de los reclusos, así como el respeto de los Derechos humanos.

La Ley contempla cuatro órganos del Sistema Penitenciario: 1) La Dirección General del Sistema Penitenciario. 2) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. 3) La Comisión Nacional de Salud Integral Educación y Trabajo y 4) La Escuela de Estudios Penitenciarios.

Se estipula la organización de la Dirección General del Sistema Penitenciario y la creación de la carrera penitenciaria a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Lo que se considera de suma importancia resaltar en relación al

presente tema es que lastimosamente la ley del régimen penitenciario guatemalteco no cuenta con una aplicación del modelo de reeducación para la rehabilitación en el sistema penitenciario en relación al perfil del privado de libertad.

1.8 Diferencia entre derecho penitenciario y derecho de ejecución

Conforme a lo ya antes establecido se puede concluir que la diferencia entre el derecho penitenciario y el derecho de ejecución radica básicamente en las fases del procesal penal toda vez que el derecho penitenciario enfoca su contenido en los principios, doctrinas y normas que regulan la aplicación de las penas y medidas de seguridad, como ya se ha visto anteriormente en el caso de Guatemala esto está regulado en la norma constitucional al contener la finalidad del Sistema Penitenciario y los principios básicos de los mismos, de igual manera las normas sustantivas y adjetivas regulan principios de aplicación de las penas y medidas de seguridad así como los principios y finalidad del proceso penal, regulado respectivamente en el Código Penal y Procesal Penal guatemalteco, la Ley del Régimen Penitenciario, establece ya en concreto los principios, derechos y obligaciones en la administración de los centros de detención.

El derecho de ejecución está integrado por las normas que regulan la ejecución de la pena, en el caso de Guatemala este regulado en el libro quinto del Código Procesal Penal. Al finalizar el juicio penal y llegar al pronunciamiento de la sentencia y esta ser de carácter condenatoria al no estar pendiente recurso ni acción de amparo que resolver el tribunal de sentencia debe remitir el expediente al juez de ejecución penal, para que este realice el computo de la pena y designe el cumplimiento de la misma.

Es menester resaltar extremos de suma importancia como lo es el caso en que el condenado no deba estar en prisión, ya sea por ser una condena conmutable o por beneficiarse de un perdón judicial o suspensión de la pena en su caso. En el mismo orden de ideas el Juez de ejecución penal es el encargado de llevar acabo el trámite de aplicación de beneficios del reo como lo es la libertad condicional o libertad por buena conducta, este se convierte en juez contralor para la verificación de que se

cuenta con los requisitos legales como el tiempo necesario de estudio o trabajo para la aplicación de un beneficio. En este conjunto de actuaciones jurisdiccionales que se abordan sumariamente se puede establecer el contenido del derecho de ejecución penal.

CAPÍTULO II

SISTEMA PENITENCIARIO

2.1 Generalidades

Es necesario resaltar que el Sistema Penitenciario es la institución que está A lo largo de la evolución del derecho penal se ha evidenciado que ha pasado por diversas etapas que han marcado su desarrollo, cabe destacar que al inicio del derecho penal el mismo perseguía un fin castigador que se enfocaba en alcanzar un sufrimiento o castigo por un mal causado, este a su vez era de forma inhumana con penas desproporcionales y en su mayoría de veces consistía en pena de muerte, variando únicamente la forma de ejecutarse según la gravedad del delito, lo cual expulsaba al delincuente de la sociedad, posteriormente se desarrollaron varias corrientes de pensamientos en contra de la dureza y arbitrariedad del derecho penal que perseguía desarrollar el mismo dentro de límites de respeto a los derechos humanos.

Para la presente investigación cabe destacar que lo que resalta de lo antes indicado es función inicial del derecho penal exclusiva y castigadora ya que posteriormente se encamina a una función reformadora del delincuente, siendo esto el centro de la presente investigación ya que lo que se pretende es establecer la necesidad de implementar modelos adecuados de readaptación social que vayan enfocados a cada privado de libertad basados en su idiosincrasia pre delictiva, de manera que se pueda brindar un modelo de tratamiento especializado en cada privado de libertad toda vez que las causas que motivan e influyen en cada persona para delinquir son diferentes.

relacionada directamente en la administración de los centros de detención lo cual actualmente se ha visto un actuar ineficaz en el cumplimiento del artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a la readaptación social, provocado por diversas casusas como corrupción, incapacidad o

cambio de funcionarios por afinidades políticas. El derecho penitenciario siendo una disciplina jurídica que se relación estrechamente con del derecho penal debe de estar enfocado en una sola finalidad siendo esta la readaptación social, para lo cual a continuación se desarrollaran sumariamente los temas que se abarcaran en la presente investigación.

2.2 Finalidad del sistema penitenciario con fundamento en la norma constitucional

Conforme al mandato constitucional se ha desarrollado anteriormente que la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación al Sistema Penitenciario busca una readaptación y reeducación integra del recluso, por una seria de principios que ya se han analizado, tomando lo anterior como supremacía constitucional es que el derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

Según el Doctor Baudilio Navarro Batres “Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente. Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito, era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios”¹⁴, Por lo anterior se debe indicar que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener

¹⁴ Navarro Batres Tomas Baudilio, *cuatro temas del derecho penitenciario*, tipografía nacional. 1981, pág. 15.

por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo. Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior, es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate. Asimismo, cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello se debe tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que el recluso pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar.

2.3 Historia de la Penitenciaría en Guatemala

El nueve de julio de mil ochocientos setenta y cinco el señor José F. Quezada visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la tercera avenida y quinta calle de la zona uno de la ciudad capital de Guatemala, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel. A raíz de esta observación,

el señor Quezada rinde al Alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el once de enero de mil ochocientos setenta y siete, misma que fuera construida en el terreno llamado El Campamento. “Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma. Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos”¹⁵.

Los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo. Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido cinco sistemas los cuales son: 1) Filadelfico o celular, 2) De aurbun o sing sing 3) Sistema de reformatorios, 4) Ingles de los borstals y 5) Sistemas progresivos. Que se han implementado a nivel mundial y que más adelante se analizaran.

2.4 Estructura orgánica y funciones del sistema penitenciario

El Sistema Penitenciario está organizado bajo una Dirección General, de esta por escala jerárquica sigue la Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual está encargada

¹⁵ Rodríguez Fernández, Olga Lucy, *Sistema Penitenciario Guatemalteco*, Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1981, pág. 3.

de la capacitación del personal penitenciario, posteriormente sigue la Subdirección General, misma que se encuentra subordinada a la Dirección General y está encargada en la coordinación y políticas del sistema, luego se encuentra la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Cómputo, luego la Unidad de Infraestructura Física encargada de la observancia del estado y reconstrucción de los edificios a cargo del sistema, posteriormente la Dirección Administrativa Financiera la cual tiene a su cargo los departamentos administrativos como es la Selección del Personal, Desarrollo del Personal, Servicios Administrativos, Registros de Personal, el Departamento del Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad. Subsiguientemente la Dirección de Seguridad que tiene a su cargo la seguridad de los centros penales, los centros de condena, centros preventivos, Departamento de Libertades, Departamento de Control de Internos, Departamento de Supervisión del Personal de Seguridad conjuntamente con la Armería. Luego sigue la dirección de Salud Integral y Programas Penitenciarios, el cual tiene a su cargo los departamentos de Salud Integral, Servicios Médicos, Tratamiento y Rehabilitación, Educativo-Laboral, compuestos de las secciones educativa y laboral y finalmente en el escalón del organigrama se encuentran las Granjas Penales de Rehabilitación, Centros de Condena y Presidios Departamentales.

En Guatemala no existe una ley que regule una carrera penitenciaria, la única referencia normativa está contenida en el reglamento de la Dirección General de Servicio Penitenciario, y se limita en que la sección de recursos humanos tiene por objeto entrevistar y evaluar al personal que labora y al que pretenda laborar en la Dirección. Además, se señalan los requisitos que debe cumplir el personal administrativo, ser guatemalteco, mayor de edad, poseer título de educación media, carecer de antecedentes penales y policíacos y someterse a examen de oposición define quienes son el personal de seguridad. De todo el personal penitenciario que existe el cuarenta por ciento (40 %) está destinado a la seguridad y estos no cuentan con una capacitación técnica ni selección especial.

En la actualidad el personal penitenciario no cuenta con una preparación adecuada para el desempeño de sus labores, se puede decir que únicamente se les capacita de manera escueta y pobre ya que uno de los motivos que impide su capacitación es el escaso personal y en el momento de recibir cursillos se tiene que dividir en grupos limitando así la prestación del servicio.

En términos generales, los funcionarios penitenciarios son tenidos en menos estima que otras personas que trabajan en el campo de la justicia penal, como por ejemplo la policía. Esto suele reflejarse en los salarios del personal penitenciario, que en muchos países son bajos. En consecuencia, a menudo es muy difícil contratar al personal debidamente calificado para trabajar en prisiones. Para atraer y mantener personal de alta calidad es esencial un nivel salarial adecuado, y que las condiciones de empleo sean similares a las de otros trabajos del servicio público.

Los funcionarios penitenciarios son subestimados en comparación con otros funcionarios que laboran en el campo de la justicia penal, tal es el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil. Esto en consecuencia de carecer de recursos específicamente financieros que permitan la contratación de personal de alta calidad con una preparación académica determinada no se podrá eliminar uno de los problemas fundamentales dentro del sistema penitenciario ya que en la actualidad los empleados encargados de la custodia de los reclusos en algunos casos carecen de preparación educativa mínima contando con niveles de educación primaria únicamente.

En la actualidad los salarios de que gozan los empleados del Sistema Penitenciario oscilan entre Q.1,500 a Q.2,000 mensuales sin contar más que únicamente con sus prestaciones laborales y no con incentivos ni ascensos que los estimule. En relación a la clasificación y función de los centros de detención según el acuerdo ministerial 073-2000, en su artículo número 1º. Que literalmente dice: Los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, atendiendo a su

función se clasifican en: preventivos, de cumplimiento de condenas, de alta y de máxima seguridad. Ver anexo II.

Centros Preventivos

- a) Centro de detención preventiva para hombres, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala,
- b) Centro de detención preventiva para hombres “Reinstauración Constitucional”, Fraijanes, (pavoncito), Departamento de Guatemala,
- c) Centro de detención preventiva para mujeres “Santa Teresa”, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala,
- d) Centro de detención para mujeres, de Escuintla, Departamento de Escuintla,
- e) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Antigua Guatemala, Sacatepéquez,
- f) Centro de detención para hombres y mujeres de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango,
- g) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez,
- h) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Guastatoya, Departamento de El Progreso,
- i) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Cobán, departamento de alta Verapaz,
- j) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Santa Elena, Departamento de Petén,
- k) Centro de detención preventiva “Canadá”, del Departamento de Escuintla,
- l) Centro de detención preventiva “El boquerón”, Cuilapa, Departamento de Santa Rosa,
- m) Centro de detención preventiva “Cantel”, del Departamento de Quetzaltenango,
- n) Centro de detención preventiva de Puerto Barrios. De Departamento de Izabal,
- o) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes, Departamento de Zacapa.

Centros de Cumplimiento de Condena

- a. Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala,
- b. Centro de orientación femenino COF. Para mujeres, Fraijanes, Departamento de Guatemala,
- c. Granja modelo de rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla,
- d. Granja modelo de rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango,
- e. Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal,

Centros de alta Seguridad

- a. El módulo uno o sector “A” del Centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el municipio y departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad para aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación,
- b. El módulo dos o sector “B” del mismo centro, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social,
- c. El sector uno del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación,
- d. El Hogar “E” del centro de orientación femenino COF. Para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas que hayan sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

Centros de Máxima Seguridad

A) El sector once del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:

a.1. Área “A” para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

b.2. Área “B” exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

Según este acuerdo Ministerial dice que los centros de detención preventiva deben ser distintos de aquellos de los cuales se cumplen condena, aunque por su ubicación geográfica tengan en general una misma denominación. Caso contrario en la realidad los centros de detención preventiva con los de condena no cuentan en la mayoría de una clasificación real y verdadera puesto que los detenidos preventivamente son mezclados con los reclusos que han sido condenados en sentencia firme, provocando así hacinamientos y contradiciendo los preceptos legales. En el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil que se encuentran en prisión preventiva y/o cumpliendo condena, esto son separados de los demás internos, tal y como lo establece el Artículo 44 de la Ley de la Policía Nacional Civil. Siendo así que conforme a la normativa respectiva se organiza y se establece la función del Sistema Penitenciario guatemalteco. Ver anexo III

2.5 Ministerio de Gobernación

“El Ministerio de Gobernación fue fundado el veintiséis de abril del año mil ochocientos treinta y nueve durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera. En mil novecientos treinta y cinco el terreno entre la sexta y séptima avenida, entre trece y catorce calle de la zona uno, donde anteriormente se albergaba el convento de los Hermanos Franciscanos, es elegido para la construcción de la Dirección General de

la Policía Nacional. Hoy día, aún se puede ver algunos vestigios de esta construcción la cual da hacia la séptima avenida. El Presidente Ubico da la orden de construir un edificio elegante y espacioso que abarque más de media manzana de terreno, por lo que la Tesorería Nacional procede a la construcción de dicho edificio en el predio en donde funcionaban las oficinas de Correos y Telégrafos, situadas en la sexta avenida sur de la parte comprendida del templo de San Francisco, a la catorce calle de la zona uno, con fondo hasta el Callejón Concordia.

Misión. Institución rectora de las políticas relativas al mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior ejecuta las órdenes y resoluciones judiciales; administra los regímenes migratorio y penitenciario; conduce y regula los cuerpos de seguridad; y cumple las funciones de gobernabilidad asignadas por la Ley.

Visión Ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los Derechos Humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

Valores

Honestidad: es un valor humano que significa que una persona que la tenga no sólo se respeta a sí misma sino también al resto de sus semejantes. Sin olvidar tampoco otras características fundamentales como serían la franqueza y, por supuesto, la verdad.

Integridad: Se reconoce como una cualidad humana que le da a quien la posee la autoridad para decidir y resolver por sí misma cuestiones vinculadas a su propio accionar. La integridad moral está también aceptada como un concepto de orden jurídico y todas las constituciones democráticas vigentes lo consagran como un derecho fundamental.

Compromiso: Todas las personas, como ciudadanos, tienen un compromiso con el resto de la sociedad que implica el cumplimiento de las leyes, la colaboración con un

desarrollo productivo, y sobre todo la predisposición para colaborar por el beneficio de toda la comunidad de la que forma parte, a fin de vivir en orden y armonía.

Vocación de servicio: Puede relacionarse la vocación de servicio con la solidaridad y el accionar desinteresado. Al brindar un servicio solidario, la persona recibe una recompensa que se puede calificar como interna o espiritual: la satisfacción de hacer aquello que se cree correcto. No se busca, en cambio, satisfacer un interés material u obtener otro tipo de rédito”¹⁶.

2.6 Dirección del sistema penitenciario

La Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene como finalidad mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad; así como proporcionar las condiciones favorables para su educación y readaptación social. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de la Republica, los tratados y convenios Internacionales ratificados por Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Legislativo 33 – 2006. Regula todo lo relativo a los centros de detención preventiva y los centros de cumplimiento de condena, para la ejecución de la pena. El derogado reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario Acuerdo Gubernativo, en su primer considerando y en su artículo uno, le daba al Sistema Penitenciario la categoría de institución dentro de la organización administrativa del Estado; agregando que la Dirección General del Sistema Penitenciario, en su calidad de ente rector, debía actuar como un cuerpo de seguridad de carácter civil, encargado de la administración general de los centros penales y, dentro de sus funciones lograr la readaptación y reeducación social de los internos en los diferentes centros penales de la república, siendo responsable su Director General, del diseño y aplicación de la política penitenciaria en el territorio nacional.

¹⁶ Ministerio de Gobernación de Guatemala, *Valores y objetivos*, Guatemala, MINGOB, 2016, disponibilidad y acceso: <http://mingob.gob.gt/valores-y-objetivos/> fecha de consulta: 10-06-2018.

Durante décadas, el Sistema Penitenciario guatemalteco funcionó bajo lineamientos de acuerdos gubernativos; instrumentos jurídicos que reglamentaban la organización y las funciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario y de los centros penales de la república. El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un período breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta; para el efecto, la Constitución Política de la República señala en su artículo 10: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.”

2.7 Situación Actual del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario guatemalteco tiene como finalidad la administración de centros de detención, tanto las normas de carácter internacional en materia de derechos humanos relacionadas con los privados de libertad como la norma de carácter constitucional del Estado de Guatemala establecen la visión del sistema penitenciario con un solo fin el cual consiste en la reeducación, readaptación o recensión social del privado de libertad, pero cabe mencionar que aunque la finalidad de tal institución sea la antes mencionada y este plasmada en un cuerpo legal no solo de carácter nacional sino internacional, lamentablemente son normas vigentes no positivas toda vez que por diversas causas las cuales se analizan en el presente tema de investigación tal finalidad no se alcanza. “La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social”¹⁷, la

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I Primera Parte, Instrumentos Universales Publicación de las Naciones Unidas*, Sales N. E.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1, sec. J, N. 34 se refiere a la “rehabilitación social” de prisioneros en vez de “reintegración social, 2013, pág. 85.

Constitución Política de La República De Guatemala en su artículo diecinueve establece que el sistema penitenciario debe tener a la reeducación, readaptación o reinserción social del detenido, condenado o delincuente entendiéndolo en su más amplia expresión tal finalidad, lo negativo de tal norma es de que la misma se encuentra en un estado de norma vigente mas no positiva por lo que ya se ha desarrollado en el presente tema y lo que a continuación se desarrollará tomando como base todo lo relativo a la estructura y funcionamiento del Sistema Penitenciario nacional.

Como se ha ido mencionando con antelación la visión global del sistema penitenciario tiene su base legal en la Constitución Política de La Republica de Guatemala, la cual en el artículo diecinueve segundos párrafos establecen que:

El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, pero es del conocimiento de la sociedad que tal visión no llegan a realizarse a su totalidad, debido a que varios factores que integran en su conjunto el sistema penitenciario no son los adecuados, como infraestructura, ya que todo ser humano que carece de un ambiente con condiciones mínimas para habitar sufre daños de carácter psicológico que por la naturaleza de los mismos lo apartan de la sociedad y crea un rechazo y odio así a la misma.

Según las estadísticas disponibles en la Sede Nacional del Sistema Penitenciario, en noviembre de 1999 había 8.204 personas bajo custodia en el sistema penitenciario – 8 7.705 hombres y 499 mujeres-- en los 35 centros de detención del país. Mientras que el tamaño de la población reclusa se mantuvo relativamente estable hasta mediados de los años 90, con sólo 6,000 detenidos, desde entonces ha habido un incremento extraordinario y continuado. Puesto que la capacidad del sistema no se ha ampliado, el hacinamiento es un problema grave en muchos recintos penitenciarios, y sus múltiples efectos se discutirán más adelante.

Del total de personas detenidas, aproximadamente dos terceras partes se encuentran en prisión preventiva, y una tercera parte cumple sentencias impuestas

judicialmente. De conformidad con las cifras oficiales, un pequeño porcentaje se encuentra en detención preventiva o cumpliendo una sentencia relacionada con delitos menores, tales como ebriedad y escándalo público. Otras fuentes de información indican que el porcentaje es mucho más alto. Cabe reiterar que, como se ha indicado anteriormente, la privación de la libertad por faltas menores es incongruente con la legislación nacional y el principio de proporcionalidad. Como indican las estadísticas, la gran mayoría de las personas en prisión preventiva y que cumplen condena son hombres. La mayoría de estos hombres se encuentran en edad laboral, de veintiuno a cuarenta años, con poca o ninguna educación, y con recursos económicos limitados. Mientras que el número de mujeres detenidas, en relación con el número de hombres continúa siendo bajo, en los últimos años también ha aumentado en forma notable. Mientras que la población masculina de reclusos aumentó aproximadamente un cuarenta y tres por ciento en los últimos años, la población femenina aumentó un setenta por ciento.

Muchos de los detenidos tienen hijos menores de edad. En la mayoría de los casos, esos niños permanecen con otros miembros de la familia. Sin embargo, en algunos centros de detención, un número significativo de niños vive con sus madres o padres detenidos. Debido a la falta de estadísticas disponibles sobre esta cuestión, La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala indicó en un informe que miembros de su personal observaron treinta niños nueve pequeños en dos centros penales de mujeres, y setenta y cinco alojados en un centro penitenciario junto con sus padres. Al respecto, en su respuesta al proyecto de informe, el Estado indicó que en el caso de los centros de detención para mujeres se dispuso de una guardería para los hijos menores de tres años de edad de las internas “en la que se les brinda atención especial, con aceptables condiciones de salud y educación”. Además, el Estado informó que se logró el retiro de aproximadamente ochenta mujeres y ciento veinte niños de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango, los cuales se encontraban habitando junto a los internos. Es importante señalar que en la actualidad los centros de condena para hombres no son habitados por mujeres o menores”.

Como preocupación preliminar, se ha observado que la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) solamente administraba dieciséis de los treinta y cinco recintos penitenciarios. El resto, especialmente aquellos en el interior del país, estaban bajo la supervisión directa de la policía local. Esto plantea dos cuestiones relacionadas entre sí. En primer lugar, las normas internacionales en materia de detención contemplan que, en general, la autoridad responsable de la investigación de un delito y del arresto, no deberá ser la autoridad responsable de administrar los centros de detención. Esto es una garantía contra el abuso, y una base fundamental para la supervisión judicial adecuada de los centros de detención. En segundo lugar, los informes indican que los detenidos no están encerrados en estos recintos penitenciarios solamente por un día, sino que pueden estar detenidos durante largos períodos de tiempo. Esta situación no era compatible con el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dispone que los centros penales deban ser dirigidos por personal especialmente capacitado, ni con las disposiciones similares de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. En cualquier caso, el personal que se encuentra bajo la autoridad del régimen penitenciario tiene acceso limitado a oportunidades de capacitación.

Las condiciones laborales de los guardias son insatisfactorias y tienen un impacto directo en la administración de las instalaciones penitenciarias y en cuestiones tan básicas como la seguridad. Mientras que los guardias, tienen la responsabilidad de proteger a los ciudadanos, contra la fuga de reclusos y mantener el orden dentro de los recintos penitenciarios, deben desempeñar estas funciones sin contar con la capacitación, asistencia o remuneración adecuadas. Puesto que muchos centros penitenciarios no cuentan con suficiente personal, los guardias corren a menudo riesgos mayores en cuanto a su propia seguridad personal. En relación con esta cuestión de capacitación, en su respuesta al proyecto de informe, el Estado informó que se ha iniciado la implementación de la Escuela Penitenciaria, con el desarrollo de un plan estratégico, para buscar recursos internos y externos que permitan la institucionalización y sustento de la misma, situación que hoy en día se encuentra estancada, todo debido a la nueva ley del sistema penitenciario.

También debe mencionarse, que se ha producido un sensible recambio, tanto de las autoridades responsables de la administración del sistema penitenciario, como de los varios centros de detención. En informes recientes, se ha establecido que el funcionamiento del sistema penitenciario está afectado por la corrupción, “el hacinamiento y las muertes violentas de reclusos en un contexto donde el setenta por ciento de las personas privadas de su libertad aún no han sido condenadas. A su juicio, el sistema penitenciario está en crisis debido a que se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de estos centros penales, dando motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población recluida lo cual ha originado conflictos violentos en protesta por el hacinamiento, mala alimentación, dificultad de ser atendidos médicamente, malas condiciones higiénicas, cumplir condenas sin clasificación, y lo más grave aún mantener en reclusión a personas con alteraciones mentales en condiciones de abandono social lamentable por falta de atención adecuada”¹⁸.

El diagnóstico del Procurador subraya la ausencia de una política penitenciaria de conformidad con las normas fundamentales consagradas en el derecho internacional y en el marco de la propia legislación interna. En cuanto a los recursos, si bien en los últimos años, ha habido un aumento notorio en el presupuesto del sistema penitenciario, hay indicaciones de que los fondos no se han asignado de forma oportuna para mejorar las condiciones de los reclusos o las condiciones laborales del personal de los centros penales y de detención. Además, el personal de los centros penales y de detención indica que el sistema está gravemente infradotado. Algunas instituciones, han identificado varios desafíos prioritarios de conformidad con la información disponible del Estado y otras fuentes fidedignas, así como a partir de sus propias observaciones.

Estos desafíos, están relacionados con la seguridad interna y exterior, la clasificación y separación de reclusos y detenidos, las condiciones de las cárceles, la salud y las

¹⁸ Centro de Investigaciones Nacionales, *Informe de Verificación La Situación Penitenciaria en Guatemala*, Guatemala, CIEN, 2017, pág. 35.

posibilidades de rehabilitación. En este orden de ideas, es menester hacer relación a lo establecido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos se basan en normas de humanidad y de Derechos Humanos las cuales fueron adoptadas con relación a los diversos instrumentos jurídicos penitenciarios de las Naciones Unidas.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, elaborado en Ginebra en mil novecientos cincuenta y cinco y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones seiscientos sesenta y tres c (XXIV) del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete y la resolución dos mil setenta y seis (LXII) aprobada el trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El objeto de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no es implementar o fomentar un modelo penitenciario, sino establecer o aportar principios modernos y adecuados sistemas para la buena práctica, tomando en consideración las diversas condiciones de cada región o países, donde no se pueden aplicar en forma general dichas reglas, únicamente sirven para apoyar el esfuerzo que se realiza en las distintas regiones en busca de una solución al problema carcelario. El contenido de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos es de gran valor e influencia para el desarrollo de políticas penitenciarias, entre las cuales se pueden analizar las siguientes. a primera parte aborda aspectos de suma importancia como lo relacionado a principios fundamentales, los cuales sirven de parámetro para desarrollar esta normativa con la finalidad de lograr una efectiva re-socialización del penado, también se puede resaltar la separación de categorías en relación a la peligrosidad y caracteres distintivos por varias razones de cada reo, esto es de suma importancia ya que aquí se clasifican para su adecuada atención, también acerca de la importancia de lo adecuado que deben ser los locales destinados a los reclusos, sugiriendo que en lo posible conforme a la capacidad de los Estados, estos sean

aptos para ser habitados en condiciones aceptables, tomando en cuenta que los reclusos por el hecho de ser prisioneros no dejan de ser seres humanos.

En el mismo sentido se refiere a lo relativo a la higiene personal y los servicios médicos de los reclusos ya que se considera como algo vital para lograr una efectiva reeducación del delincuente al ser tratado de forma adecuada, dando valor a su vida independientemente de su situación judicial, la disciplina y las sanciones es otro de los aspectos que regula tales reglas, ya que el orden dentro de los centros carcelarios es de suma importancia para inculcar respeto y obediencia en los privados de libertad, tomando en cuenta que su socialización depende de alcanzar tal finalidad de una forma adecuada y sin menoscabar su dignidad como ser humano, para esta finalidad es que a su vez establece lo relativo a la capacidad especial del personal penitenciario ya que el mismo debe estar enfocado a lograr el orden y sobre todo la re-adaptación social de los reclusos contando con capacidad técnica y educativa para alcanzar tal finalidad.

Es necesario hacer mención de lo que para el efecto establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en especial lo establecido en la regla número uno que textualmente establece que: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes”. Lo antes mencionado claramente es contrario a la realidad que actualmente se vive en los centros de detención en el Sistema Penitenciario guatemalteco, por cada una de las razones que se han venido analizando. En el mismo orden de ideas en relación a la carrera penitenciaria, lo cual es de suma importancia para el tratamiento adecuado y humano de las personas recluidas, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establecen de la regla número setenta y cuatro a la regla número ochenta y

dos lo concerniente a la selección adecuada del personal de seguridad y control de los privados de libertad, haciendo énfasis en que deben de ser cuidadosamente seleccionados y profesionales en la materia, en el mismo sentido establecen claramente que se debe de contar con una cantidad adecuada de agentes de seguridad penitenciaria para el resguardo y tratamiento adecuado de la seguridad de los privados de libertad bajo un principio de respeto a los derechos humanos de los privados de libertad.

2.8 Infraestructura de los Centros de Detención

De acuerdo con el filósofo, intelectual y militante comunista alemán de origen judío Karl Marx la infraestructura “es la base material de la sociedad que determina la estructura social, el desarrollo y el cambio social”¹⁹. Uno de los problemas en el derecho penitenciario, son los espacios carcelarios siempre son escasos, ya que celdas vacías son un incentivo perverso y se suelen llenar rápido. Por lo tanto, prisiones nuevas se ocupan a la brevedad y de pronto vuelve el problema de la escasez de espacios. La construcción de nuevas cárceles no es la solución al problema del hacinamiento, aseguran expertos penitenciarios. “La situación actual de Guatemala con veintiún centros penales y un total de seis mil quinientos espacios para albergar a casi dieciocho mil personas privadas de libertad, existe una tasa de ocupación del doscientos setenta y seis por ciento, eso significa que por cada persona recluida, hay otras dos compartiendo ese espacio. Esa gran sobrepoblación carcelaria sitúa mundialmente en el décimo lugar de los sistemas penitenciarios más hacinados. Comparado con los vecinos países centroamericanos, los cuales sufren del mismo problema pero en escala menor, sólo El Salvador supera con una tasa de ocupación del trescientos veinte por ciento, sin embargo su población carcelaria es cuatro veces mayor que la guatemalteca”²⁰. El hacinamiento de prisiones se debe al aumento de reclusos o a la falta de inversión en nueva infraestructura. Es la combinación de ambos factores que agravó drásticamente la situación del país. En los pasados cinco años se duplicó la población reclusa llegando a un promedio de

¹⁹ Marx, Karl, *Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, Alemania, Editorial Erstes Heft, 1859, pág. 22.

²⁰ Centro de Investigaciones Nacionales, *óp., cit.*, pág. 37.

dieciocho mil personas, mientras que en los últimos quince años se generaron únicamente cuatrocientos ochenta y ocho nuevos espacios. Otros países centroamericanos han duplicado o triplicado su capacidad carcelaria en el mismo periodo de tiempo. En Guatemala ha quedado sin aumento progresivo, sin contar con un plan de infraestructura carcelaria.

Las consecuencias por no haber invertido en infraestructura durante un tiempo prolongado consisten en el hacinamiento, la ausencia de seguridad interna, el desorden y los delitos que cometen los privados de libertad afectan a toda la sociedad. Si bien la construcción de nuevas cárceles no logrará eliminar el problema del hacinamiento, en Guatemala la problemática de infraestructura va más allá que la sobrepoblación. Las instalaciones existentes están en mal estado, el cincuenta por ciento de los centros de detención tiene más de treinta años en funcionamiento, y ya no reúnen los requisitos para la población reclusa de hoy, es evidente que se necesita de nueva infraestructura carcelaria en el mismo sentido es importante invertir periódicamente en nuevas cárceles y su adecuado mantenimiento, como cualquiera otra instalación del Estado.

Aunque no solamente con nueva infraestructura no se compone el Sistema Penitenciario ni se eliminará la sobrepoblación. Es sumamente importante que la inversión en nueva infraestructura carcelaria esta vaya acompañada de medidas alternas para reducir el hacinamiento, como por ejemplo una depuración de la población reclusa y medidas para agilizar los procesos judiciales. Además, se debe contar con un plan de infraestructura a mediano y largo plazo, que permita una inversión periódica, planificada y una proyección a futuro de los compromisos financieros que esta conlleva de igual forma cómo toda compra que realiza el Estado, debe ser adquirida de forma transparente y responsable.

Al escuchar temas relacionados con el Sistema Penitenciario no solo se relaciona con la criminalidad y centros de detención. Sin embargo, estos son algunos

elementos de un sistema muy complejo. Si bien son importantes, muchas veces se olvida lo básico: contar con los recursos para operarlo.

El objetivo principal del Sistema Penitenciario es la custodia de privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Asimismo, debe velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos, y además proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva de igual forma contribuir a disuadir y prevenir la criminalidad. En los últimos diez años el número de privados de libertad en Guatemala se ha más que duplicado, pasando de ocho mil ochocientos cincuenta y dos a diecisiete mil novecientos cincuenta y uno de los cuales noventa y un por ciento son hombres y solo la mitad cuenta con condena. No obstante, la infraestructura no ha tenido la misma evolución, ya que en una década se ha continuado con alrededor de seis mil trescientos espacios carcelarios. La tasa de ocupación carcelaria es de doscientos sesenta por ciento. Los centros con mayor tasa son el anexo B, zona dieciocho de la ciudad capital seiscientos setenta y dos por ciento, y el centro de detención para mujeres Santa Teresa seiscientos cuarenta y siete por ciento.

En el año dos mil seis se creó ley del Régimen Penitenciario, Decreto treinta y tres guion dos mil seis del Congreso de la Republica, la cual entró en vigencia en abril del año dos mil siete, su reglamento se publicó a finales del año dos mil once. Es la primera legislación que regula lo relacionado con el Sistema Penitenciario, debido a que anteriormente estaban normados solo unos aspectos puntuales. Sin embargo, este marco legal es vigente no positivo, el presupuesto para el Sistema Penitenciario sigue siendo muy similar al de años anteriores, lo que hace sumamente difícil su implementación. Se sabe que un problema serio es la delincuencia desde y dentro de las cárceles. Esto se debe a que no se logra romper los vínculos de los presos con el mundo exterior con fines delictivos. Los altos índices de corrupción, controles internos muy débiles, una infraestructura completamente sobrepasada que no permite una debida separación de los privados de libertad y tasas de hacinamiento elevadas son factores que contribuyen a este problema. De hecho, el fiscal del

Ministerio Público contra las extorsiones expreso que el ochenta por ciento de estas proviene de las cárceles.

La infraestructura y el control en los centros de detención son de suma importancia para lograr una verdadera y efectiva rehabilitación social, adaptación o reeducación del delincuente, debido a que las condiciones de vida y habitabilidad digna de recluso afectan o colaboran con la readaptación social del delincuente. En este sentido las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos, en su apartado de alojamiento de la regla doce a la diecisiete, establecen que la infraestructura de un centro de detención, debe de ser adecuada y estar en condiciones humanas, tanto en espacio como en ambiente adecuado, evitar hacinamiento y convivencia entre presos de clasificaciones diferentes y vigilancia permanente para evitar agresiones entre los privados de libertad.

2.9 Servicios de los Centros de Detención

Es necesario iniciar con la descripción de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco desde el punto de vista del recluso. La vida en prisión pasa a ser un mundo totalmente diferente al percibido en el exterior, la situación de una persona recluida es un total alejamiento de la sociedad, por el cual la persona es sometida a una serie de regímenes que lejos de ser previstos en la vida de ésta pasa a una imposición por parte del poder punitivo del Estado. En el caso de Guatemala el término prisión es concebido para muchos, como una desgracia, como un mal paso del destino y por consiguiente significa un cambio total en la vida humana. En la realidad la vida en prisión comienza a las seis horas. Cuando se realiza el primer conteo en situaciones normales, y a excepción de los casos extraordinarios de posibles circunstancias que obliguen a realizarlos a cualquier hora y cuantos sean necesarios, luego son llamados al desayuno que podría ser de siete a ocho horas. Para pasar el resto de la mañana para algunos reclusos en estado sedentario y para otros realizando tareas asignadas sea por trabajo o por convicción propia, luego llega la hora de almuerzo que es de doce a trece horas. Para seguir el resto del día con las mismas actividades que en la mañana, después, son llamados a la cena que es

de dieciséis a dieciséis treinta horas. Y por último ser llamados al conteo final del día a las diecisiete treinta horas todo.

En condiciones normales y en un ambiente donde no reine el autoritarismo. Sin embargo en otros casos no siempre es así puesto que cuando existe hacinamiento la situación se torna diferente ya que la simple fricción entre reclusos y el desinterés de mantener el control de las autoridades encargadas de la custodia hace que la situación para algunos reclusos que no son violentos se torne en un problema, ya que los reclusos que tienen el uso de la fuerza manejan a su antojo la vida dentro de la prisión, obligando incluso a los recién ingresados a pagar cuotas que los exima de realizar tareas denigrantes como por ejemplo: el lavado de sanitarios a mano y sin materiales adecuados para la limpieza, únicamente con una tapa de bebida gaseosa que sirve de raspador en las letrinas.

En los casos de colecta o “talacha” como se dice en la jerga de la cárcel, los que cuentan con medios económicos tienen que pagar diariamente para no pasar a realizar dichas tareas repugnantes, sin embargo, el caso es contrario para quienes no tienen medios económicos como se da con los denominados “Rusos”. (Personas que no tienen familiares y que no los visita nadie.) En principio el hecho de que la única consecuencia legítima de la pena privativa de libertad, es la limitación de la libertad ambulatoria, hace que cualquier restricción a otros derechos, signifique la deslegitimación de esta. Tienen plena vigencia, para los sometidos a penas privativas de libertad, el derecho a la igualdad a la educación, al trabajo, a las relaciones familiares y a la protección de ellas, el derecho a la salud, a las garantías fundamentales, etcétera. Por lo que el orden jurídico, consciente de que la situación de reclusión coloca a los reclusos en una posición de vulnerabilidad, define los mecanismos necesarios para compensar esta diferencia. Por otro lado, hoy la readaptación social o la reeducación a la que debe tender la pena de prisión de acuerdo al artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, es entendida en el sentido que la cárcel debe mantener las circunstancias materiales y sociales, que aminoren en lo posible la deshumanización

y la desvinculación de la sociedad, que el hecho del encierro produce. Se excluye con ello además, la visión positivista o correccionalista que el mismo concepto de resocialización contiene y que puede llegar a consecuencias inaceptables en el Estado moderno de derecho. “En relación a la alimentación, dentro de las iniciativas de ley del Estado se encuentra una que abarca el Sistema Penitenciario, aquí como en toda teoría legal se cubren todos los aspectos que se relacionan con este y uno de ellos es la alimentación, el cual dice que las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio balanceado que les permita su desarrollo físico y salud mental, proporcionándoles en forma nutritiva, digna, equitativa y en condiciones higiénicas”²¹.

En relación a los servicio médicos la realidad se logra identificar los graves problemas que aquejan a la población reclusa con respecto de la salud, para tal efecto se cuenta con el concepto de la Organización Mundial de la Salud, en esta se destaca la multiplicidad de las condiciones que inciden en la misma, por lo que el bienestar del ser físico depende no solo del aspecto biológico y su interacción con patógenos del medio o del daño en su estructura, sino también de condicionantes ecológicas y sociales que influyen positiva o negativamente en él, lo que puede dar como resultado el equilibrio o desequilibrio bio-psico-social de la persona. Sobre la base de esta definición se desarrolla un conglomerado de razonamientos e interrogantes en donde se encuentran involucradas las personas detenidas. Generalmente los principales indicadores de salud que se observan en un diagnóstico que son los datos de morbilidad y mortalidad.

A continuación, las principales enfermedades que más aquejan a los reclusos son: las infecciones respiratorias, enfermedades de la piel, enfermedades de transmisión sexual, traumatismos diversos, enfermedades diarreicas, caries dentales, amebiasis, enfermedad péptica, infecciones de tracto urinario, artritis, así como otro tipo de enfermedades no comunes. “Una de las enfermedades que es importante tener en

²¹ Coyle, Andrew. Manual Para el Personal Penitenciario, Editado por el Centro Internacional de Estudios Penitenciario, 2002, pág. 46.

cuenta y no es debidamente tratada por la Dirección General del Sistema Penitenciario es el VIH, de manera extraoficial en la Granja de Rehabilitación Cantel han muerto de SIDA algunos reclusos, sin embargo, algunos no dicen el estado de su salud, pero los demás internos sospechan cuando alguno es portador del virus. Como factores principales que permitirían la propagación del virus en la cárcel se pueden mencionar el hacinamiento, las relaciones sexuales riesgosas, es decir en las que no se toman las medidas preventivas adecuadas”²².

La ausencia total de programas eficaces de educación sexual a los internos. Respecto a este aspecto se debe tomar en cuenta que en algunos centros se reparten condones (Escuintla, Cantel, Pavón y Pavoncito) sin embargo no son utilizados, probablemente por falta de información o concientización por parte de los profesionales de la salud. Las enfermedades dentro de los centros, como se dijo al principio, no se pueden arrogar a la condición física de los reclusos ni a los agentes patógenos ni muchos menos a otras circunstancias físicas de los mismos, si no que claramente es el estado de las celdas las que influyen de forma directa en la adquisición de enfermedades principalmente las respiratorias, puesto que los centros del departamento de Guatemala en la mayoría no cuentan con ventanas y esto hace que en época de frío la temperatura baje dentro de los mismos. Otros de los factores determinantes en los centros son los drenajes causando así las enfermedades gastrointestinales.

Otro problema en el caso de algunos centros son los techos, estos se encuentran en estados de abandono sin contar con mantenimiento provocando en las épocas de lluvia goteras. La comisión consultiva del Sistema Penitenciario Nacional propone un proyecto de ley que dice en dos de sus artículos que el Sistema Penitenciario debe tener un régimen de higiene para las personas detenidas, las cuales tendrán derecho a que todo centro del Sistema cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental. Luego dice en

²² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, *Situación de Salud de los Privados de Libertad*, Guatemala, 2013, pág. 67.

otro de los artículos que los detenidos contarán con asistencia médica continua y regular y de manera gratuita y que para el efecto los centros deben contar con servicios médicos permanentes de medicina general, odontológica, psicológica y psiquiátrica. Sin embargo lo anterior no deja de ser una simple propuesta ya que en la realidad los reclusos en los centros al encontrarse enfermos escasamente tienen una atención médica mediocre, puesto que el bajo presupuesto con que cuenta el Sistema Penitenciario no alcanza con mantener un buen nivel de servicios médicos y no decir hospitalarios, el caso de los reclusos en estado delicado únicamente puede salir por medio de orden de juez, y el problema se agudiza cuando la situación es de urgencia citemos por ejemplo una Apendicitis, de este caso también están los que padecen trastornos psicológicos, puesto que también tienen que contar con orden de juez para su traslado al Hospital para enfermos mentales Dr. Carlos Federico Mora. Sin olvidar a las personas que requieren de servicios médicos odontológicos, ya que estos tienen que pasar una larga espera para realizarse una extracción dental, puesto que es con el único servicio con el que cuentan, ya que no existen rellenos dentales ni otros servicios.

Actualmente uno de los problemas que ha afectado gravemente el tratamiento de salud de los reclusos es la falta de seguridad custodial al momento de trasladar a reclusos a centros hospitalarios, como consecuencia de esto se han generado actos delictivos que han culminado en muertes de personas civiles, esta situación ha generado que directores y personal de diversos centros hospitalarios se opongan al traslado de reclusos a los hospitales nacionales, lo que viene a complicar más la situación de salud de los reclusos, toda vez que como ya se indicó anteriormente en los centros de detención no se cuenta con servicios de salud adecuados y en la actualidad se está limitando el traslado de reclusos a centros hospitalarios nacionales debido a la falta de seguridad de custodia en el traslado de presos y en varias ocasiones en traslados innecesarios como producto de actos de corrupción.

La regla dieciocho de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, establece lo relativo a proporcionar los utensilios adecuados para

que los reclusos puedan mantener su decoro por medio de una limpieza adecuada y sin poner en peligro su integridad con utensilios punzocortantes, en el mismo sentido se establece en la regla número diecinueve que se deberá proporcionar ropa y cama adecuada para cada uno de los reclusos, en relación a la alimentación la regla número veintidós establece claramente que los reclusos deberán recibir una alimentación adecuada, en el tiempo pertinente y de calidad nutritiva, en relación a los servicios médicos estas están reguladas de la regla número veinticuatro a la treinta y cinco, siendo un tema de suma importancia ya que la salud de todo ser humano no debe ser descuidada o desamparada en la atención debida bajo ninguna justificación, por lo que se reconoce una serie de garantías para proporcionar de servicios médicos, medicamentos y tratamientos a cada uno de los reos conforme a las necesidades que estos presenten. Una de las normas de carácter internacional y de suma importancia en el presente tema por la relación que guarda en relación al privado de libertad son las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34). En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento. El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no

puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las mencionadas Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Se inicia con un Capítulo que tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de

Vulnerabilidad las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Asimismo, se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

Para tal efecto estas normas regulan como persona en situación de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico. En este sentido en relación a la privación de libertad establece: La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores. A efectos de las relacionadas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por

autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

2.10 La corrupción en los centros de detención

En principio debe dejarse sentado que el sistema penitenciario en Guatemala no es transparente, lo que hace que los niveles de corrupción sean muy altos en el interior de los centros. Como ejemplo se puede mencionar que una persona al ser ingresada a dichos centros tiene que pagar cuota por acceder a una cama, salir a tomar el sol al patio, lavar su ropa, usar el teléfono público si lo hay, ejercicio de la prostitución, abuso en los precios de artículos de consumo diario. La corrupción pervierte el comportamiento institucional, obstruye el desarrollo y deniega equidad. En los últimos años, en Guatemala se ha conocido la descomposición que afecta el ejercicio del poder público. La manifestación más visible es el cúmulo de delitos cometidos durante varios gobiernos y que representan un hurto masivo al erario; y aunque se ha discutido sobre ellos a través de los medios de comunicación, hasta ahora se ha fracasado rotundamente en su esclarecimiento y sanción penal. Las prácticas amorales y deshonestas tienen raíces profundas y abarcan una amplia gama de actividades sociales, políticas y económicas, todas conectadas al engranaje institucional que hace funcionar al Estado. De ahí que resulte casi imposible combatirla en los distintos frentes en que se manifiesta; y por esa razón también tiene impactos insospechados o que no son apreciados cuando el análisis es superficial o incompleto. La corrupción se entiende como: “El uso indebido de ámbitos oficiales para la obtención de resultados no oficiales, por lo general ventajas personales”²³ La corrupción cuenta con efectos que son completamente negativos sobre la ciudadanía guatemalteca, ya que desvía los recursos, por lo que en el ámbito carcelario los efectos de la corrupción son agravados por la falta de oportunidades que en un sistema carcelario existen para los privados de libertad. Cuando los fondos destinados para medicamentos por la administración; no llega a

²³ Klitgaard, Robert. *Estrategias a nivel nacional e internacional para reducir la corrupción*, Estados Unidos, Editado Oakland, California: prensa ICS y el Instituto del Banco Mundial), 2012 pág. 252.

los centros penitenciarios, al privado de libertad que no cuenta con visitas no le queda otra alternativa a esperar que la afección le pase o, a convivir permanentemente con la enfermedad que padece. Dicha corrupción también es generadora de problemas económicos y de efectos políticos negativos, además de que deslegitima de sobremanera la pena que le ha sido impuesta a las personas detenidas a quienes se les ha hecho ver la forma de operar del sistema penitenciario guatemalteco; excluyéndose por supuesto a aquellos que intentan alcanzar una determinada cuota de poder o un estado con una menor vulnerabilidad social.

Por todo ello, es indispensable un sistema de gestión transparente, para garantizar adecuada y prontamente todos los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Dicho sistema debe contar con mecanismos de control y fiscalización abiertos a la ciudadanía guatemalteca y a los distintos medios de comunicación del país. En los distintos centros penitenciarios, es común que cuando ingresa una nueva persona, tenga que pagar hasta por los servicios que deberían ser prestados por la misma administración. Por lo general, para poder tener derecho a utilizar una cama, los internos deben pagar entre diez y ciento cincuenta quetzales según el centro penitenciario. Si no quieren hacer la limpieza deben cancelar entre cinco y diez quetzales, dependiendo del centro penitenciario. Si el interno quiere ir al patio a caminar tomar el sol o lavar su ropa, debe de cancelar un quetzal, lo cual varía dependiendo del centro penitenciario. Si quiere el interno hacer uso de los teléfonos públicos debe cancelar al guardia la suma de dos quetzales. Además, también si quiere más comida, se le ofrecen raciones extra a cambio de dinero. También, pueden realizarse llamadas telefónicas o recibirlas desde las oficinas que tienen los directores a cambio de favores o de una determinada cantidad de dinero. Pagándole al guardia, si el día de visita existen muchas personas en la fila, se puede pasar primero; por lo que muchos familiares y amigos de los internos prefieren pagar, para así evitarse las colas. Los alimentos y las medicinas son limitados en la Granja Rehabilitación Canadá: Además, los proveedores de dichos alimentos y medicina, de primero van a las casas de los guardias y de los funcionarios encargados del centro penitenciario en donde dejan la mayor parte de la comida y medicinas y lo poco que

queda es para la población interna en la granja penal. El simple hecho de ser trasladado o de ingresar a la Granja de Rehabilitación Pavón implica el pago de cuatrocientos quetzales. La cama que utilizan y la limpieza también es pagada.

El Comité de Orden de Disciplina le cobra a cada familia para que puedan pasar la noche en el centro penitenciario. Cuando los internos tienen interés en sembrar o en habilitar las viviendas que se encuentran dentro del centro, les es cobrada una determinada cantidad de dinero. También ocurre, que los funcionarios encargados de los centros penitenciarios tienen preferencias por determinados internos, a quienes les asignan labores, o también les ayudan a vender los productos que los mismos hayan producido. Otra forma de corrupción existente, es aquella en la cual los familiares del interno al solicitar información relativa al comportamiento del interno al llevar a cabo los traslados; ya que si el interno no le paga al policía o al guardia; entonces no obtiene ningún tipo de información.

Existen bastantes quejas en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, en donde se cobra a cambio de permitir salidas a los hospitales, a pesar de que el médico ya había dado su autorización o la intervención del paciente. En el Centro de Orientación Femenina (COF), varias internas llevan a cabo la prostitución con los guardias de seguridad y con los miembros de la administración. También, otra forma de prostitución es la que ocurre con los homosexuales tanto en el Centro de detención preventiva de la zona 18, como en la Granja Penal de Rehabilitación Canadá. Muy constantemente, los guardias de seguridad de los centros penitenciarios ingresan prostitutas a dichos centros, para lo cual cobran un porcentaje de dinero del total obtenido. En la mayor parte de los centros penitenciarios, ocurre el abuso económico en contra de los mismos internos, ya que en dichos centros, las tiendas se encargan de la venta de productos a precios totalmente exagerados. Ello, es sumamente grave para los internos que no tienen visitas, y que su única posibilidad en la adquisición de sus artículos básicos complementarios a los otorgados por la administración de los centros penitenciarios, son las tiendas. “Es necesario, otorgar a las víctimas y a todas aquellas personas

que lleguen a observar o experimentar, algo, sin ninguna limitación, la posibilidad de denunciar confidencialmente lo sucedido, ante un otorgamiento de control confiable e idóneo”²⁴ Solamente con la participación de las propias víctimas es posible quebrar estructuras corruptas; ya que experiencias de este tipo, más el verdadero compromiso de la autoridad, son un medio eficaz para reducir el problema.

Al respecto, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República en su Artículo 298, nos indica que: “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la misma o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones. En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho

²⁴ Hassemer, Uinfried. *Posibilidades jurídicas, policiales y administrativas de una lucha más eficaz contra la corrupción*, Alemania, 2015, pág. 152

CAPÍTULO III

REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y MARCO NORMATIVO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

3.1 Aspectos generales

Siendo la finalidad esencial de la constitución guatemalteca en relación a la readaptación del recluso, es necesario establecer efectivamente la finalidad que el Sistema Penitenciario persigue y cada uno de los elementos para alcanzar esa finalidad y así lograr durante el tiempo de reclusión de un reo una efectiva e integra readaptación a la vida sana y cotidiana de un ser humano. Es de suma importancia resaltar en este aspecto la finalidad que el derecho penal ha perseguido clásicamente en relación a la protección de un bien jurídico, a la protección de la sociedad y su función penalizadora. Pero a partir del periodo humanitario del derecho penal como consecuencia de la punibilidad excesiva, la falta de proporcionalidad de la pena y otros abusos más en el ejercicio de la facultad de sancionar que tiene el estado, han surgido nuevas corrientes filosóficas y humanistas que regulan la función moderna del derecho penal transformándolo en un sistema reformativo ya que las tendencias modernas de la función del derecho penal están apuntando así a una reformativa integral del antisocial.

Según el Licenciado Juan Pablo Ligorria, en su artículo “La Reeducción y Reinserción del Recluso” Reeducción es “compensar las carencias del recluso frente al individuo Libre, ofreciéndole posibilidades para que tenga acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. El objeto de reeducar en el marco penitenciario que debe adaptarse de tal forma que el recluso pueda iniciar por sí mismo su reeducación.”²⁵ Lo anterior es parte del desarrollo del individuo, de la mano con una efectiva resocialización. La misma viabilidad del precepto constitucional en su aplicación práctica, exige prescindir de considerar a la reeducación como fin único

²⁵ Ligorria Leal, Juan Pablo, *La reeducación y la Reinserción del Recluso*, Revista de Estudios Penitenciarios -DGSP-, Volumen No. 1, Guatemala, 2010, pág. 85.

y excluyente de las penas privativas de libertad. El derecho a la readaptación social y reeducación, contemplado en el artículo veintiocho de la Ley del Régimen Penitenciario, establece que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral y profesional y de desarrollo personal. El privado de libertad también tendrá derecho a participar en el diseño y ejecución de estos programas de acuerdo a sus intereses y necesidades personales. La reeducación consiste en la retroalimentación de los valores éticos y morales que se hace a un detenido o recluso, durante su cumplimiento de pena o en la espera de su proceso. Hay que considerar siempre que sea posible la construcción de sociedades carcelarias, ya que con ello se debilita la independencia de los actos racionales volitivos, disminuyéndole la actitud excluyente.

Siendo la finalidad esencial de la constitución guatemalteca en relación a la readaptación del recluso, es necesario establecer efectivamente la finalidad que el Sistema Penitenciario persigue y cada uno de los elementos para alcanzar esa finalidad y así lograr durante el tiempo de reclusión de un reo una efectiva e integra readaptación a la vida sana y cotidiana de un ser humano.

Es de suma importancia resaltar en este aspecto la finalidad que el derecho penal ha perseguido clásicamente en relación a la protección de un bien jurídico, a la protección de la sociedad y su función penalizadora. Pero a partir del periodo humanitario del derecho penal como consecuencia de la punibilidad excesiva, la falta de proporcionalidad de la pena y otros abusos más en el ejercicio de la facultad de sancionar que tiene el estado, han surgido nuevas corrientes filosóficas y humanistas que regulan la función moderna del derecho penal transformándolo en un sistema reformativo ya que las tendencias modernas de la función del derecho penal están apuntando así a una reformativa integral del antisocial.

3.2 Definición y concepto

Del Quiros indica “que la rehabilitación de los condenados, debe producirse de derechos, esto es sin necesidad de procedimiento judicial o administrativo, lo cual se fundamenta en los siguientes términos: que el condenado debe querer regresar a su status de libertad; la integración de la capacidad jurídica del condenado debe ser ágil; la rehabilitación presenta confirmación judicial. La rehabilitación es el reconocimiento oficial de una readaptación social conseguida en la vida social”²⁶.

Para los efectos de la rehabilitación, la conducta deberá desvanecer el pasado delincuente. Asimismo, se debe mencionar que un reincidente que vuelve a delinquir se vuelve multireincidente y se dificulta ser rehabilitado a menos en condiciones extraordinarias.

La rehabilitación ordinaria es un derecho reservado a los delincuentes primerizos, o en algunos casos especiales los reincidentes. A los primerizos se les puede otorgar el perdón, condena condicional, libertad anticipada y rehabilitación. En el derecho penal también se debe tomar en cuenta el estado peligroso, para lo cual la rehabilitación exigirá que se encuentre fuera de tales indicios. Existen tres tipos de rehabilitación: legal, judicial y gubernativa. La judicial es cuando se ha cumplido condena y efectivamente se ha cumplido la rehabilitación. Para calificar como tal esta última se debe realizar una descalificación del Derecho penal y una causa de supersaturación de la delincuencia. Ahora bien, la rehabilitación legal es aquella contenida en el cuerpo normativo y la administrativa es aquella en la cual se puede solicitar la cancelación de efectos penales. Por último, cabe mencionar que la rehabilitación es la última de las instituciones de Derecho penitenciario en cuando implica la anulación de la situación penal creada por el delito.

El procedimiento de rehabilitación del delincuente es complejo, debido a que conlleva una serie de pasos en la cual el privado de libertad debe mostrar un cambio o una nueva faceta en la cual no volverá a delinquir por ninguna circunstancia, por esto

²⁶ De Quiros, Bernaldo Constancio. *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Imprenta Universitaria, México, 1953, pág. 265.

mismo se establece que los reincidentes no pueden ser rehabilitados. La rehabilitación de los presos constituye un pilar fundamental del sistema penitenciario, que tiene como objetivo reformar al preso y que este no deba utilizar el sistema de nuevo, mostrando así la eficacia del sistema.

3.3 Elementos de una readaptación integra

En relación a la regeneración del recluso en general es necesario analizar algunos elementos de suma importancia que han afectado esta finalidad suprema constitucional que el Sistema Penitenciario guatemalteco persigue, toda vez que como todo ente del Estado que al estar funcionando de forma inadecuada en todos los aspectos no va a rendir los frutos deseados, en el presente caso lo que se espera del Sistema Penitenciario es que al momento de que el recluso ha cumplido su pena la finalidad máxima sea alcanzada siendo el haber logrado su educación o reeducación y en consecuencia ser re-adaptado o re-insertado en la vida social diaria y cotidiana, sin embargo dicha finalidad no se ha alcanzado y ha sido en su mayoría por las condiciones precarias en las cuales el Sistema Penitenciario realiza sus funciones. El Sistema Penitenciario Guatemalteco enfrenta desafíos actualmente. Se considera que los retos prioritarios son: la carrera penitenciaria para contar con personal debidamente calificado, el control interno que actualmente es insuficiente, la infraestructura carcelaria que es completamente sobrepasada y la rehabilitación de los privados de libertad siendo este el fin que persigue constitucionalmente la institución. Es menester recordar en este aspecto lo que para el efecto establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, lo cual tiene una estrecha relación ya que este cuerpo legal cuenta con ciento veintidós reglas que regulan cada uno de los aspectos de suma importancia en relación al tratamiento de los reclusos, que van desde la infraestructura, los servicios y medios de tratamiento de reclusos, todo bajo principios de respeto a la condiciones de seres humanos de los reclusos, en el presente tema es necesario incluir como un elemento esencial el trato que un ser humano va a recibir en un centro de detención para determinar su readaptación integral a la sociedad.

3.3.1 Readaptación social

Es necesario determinar previo a desarrollar este aspecto que es lo que se comprende por sociedad ya que “es un grupo de personas que vive en un territorio determinado, sometido a un sistema común de autoridad política y que es consciente de poseer una identidad que lo distingue de otros grupos.”²⁷

Es pertinente resaltar en el presente aspecto que el termino re-adaptación social hace énfasis en una reincorporación del recluso a la sociedad, toda vez que el mismo antes de haber sido condenado y privado de su libertad muy probablemente se desenvolvía dentro de ámbitos sociales de su vida cotidiana, entiéndase familia, trabajo, educación y demás relaciones sociales, por lo cual al haber sido separado de estos ámbitos sociales por medio de una condena privativa de libertad este conjunto de actividades cotidianas dentro de la vida social son interrumpidas y esto genera una separación e incompatibilidad con la vida del recluso toda vez que el mismo vive apartado del mundo social por el tiempo que dure su privación de libertad.

Actualmente no se ha logrado por parte del Sistema Penitenciario una verdadera re-adaptación del recluso tomando en cuenta que debe de ser un propósito trazado en conjunto ya que la sociedad de igual forma discrimina a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad.

Hay que tomar en cuenta que la re-adaptación social consiste en volver a incluir dentro de un entorno social a una persona que antes de cumplir una pena privativa de libertad se desenvolvía cotidianamente dentro de este entorno posiblemente no siendo un delincuente habitual sino uno de esos casos en que por diversas razones una persona que tiene una vida social aparentemente estable tiene una desviación así a una conducta delictiva y por esta razón ha sido privado de su libertad y se debe encausar nuevamente a su entorno social luego de haber cumplido su pena de privación de libertad, tomando en cuenta las condiciones de vida y trato inhumano que se ha evidenciado y se vive en los centros de detención sumado al estigma

²⁷Anthony, Giddens, *Sociología*. Madrid, España, Editorial Alianza, 1999, pág. 739.

social que se le atribuye a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad esto viene a crear una separación entre la sociedad y quienes han recuperado su libertad.

3.3.2 Reeducción social

Siendo uno de los pilares de mayor importancia de la sociedad, de la cual se puede decir que la reeducación es sumamente importante mencionar que el ambiente y la atención del centro de detención afecta considerablemente el desarrollo en la reeducación del privado de libertad, ya que en la mayoría de casos el tiempo que el recluso esta privado de su libertad causa un efecto contrario ya que en vez de reeducarse adquiere nuevas tendencias delictivas debido a la forma de vida que lleva dentro del centro de detención sumado a que la convivencia es únicamente con reclusos que influyen unos con otros para delinquir más, todo esto conlleva a que el recluso al recuperar su libertad, el centro de detención lejos de haber sido un reformatorio para su reeducación viene a ser un medio para abrir nuevas puertas para delinquir.

3.3.3 Reinserción social

La vida del privado de libertad durante el tiempo que dure su condena conlleva a una separación de su vida social, el Sistema Penitenciario en ese sentido debe re-insertar nuevamente al recluso en cada uno de sus ámbitos sociales, teniendo como prioridad la familia, ya que la familia es base de la sociedad y como tal es de suma importancia que ese integrante de la familia pueda volver a convivir socialmente, ya que son padres o madres de familia o bien hermanos o hijos que fueron separados de la vida familiar por una condena privativa de libertad que posteriormente a cumplirla deben ser insertados nuevamente en el núcleo familiar, de igual forma poder volver a formar parte de la sociedad por medio de un trabajo u oportunidades de educación sin ninguna discriminación o estigma por haber estado en prisión, todo esto sería parte de un Sistema Penitenciario íntegro que contará con programas y medio de reinserción social del recluso. Pero en la actualidad las condiciones en las que el Sistema Penitenciario desarrolla su función son tan precarias que en muchas

ocasiones por falta de control de los internos han tenido que suspender las visitas a familiares, creando aún más un distanciamiento entre la familia y el recluso en ese mismo sentido la falta de control en actos delictivos conlleva a que las familias de los reclusos teman ir a visitar a sus familiares por ser víctimas de extorciones o algún tipo de agresiones como las que ya se han dado en diferentes centros de detención.

3.4 Reeducción Integral del Recluso

Para alcanzar una reeducación integral del recluso se debe tomar en cuenta cada uno de los aspectos de su ámbito de relaciones, ausencia de moral y grado de escolaridad para establecer en primer término que aspectos deben de corregirse en el recluso, en el mismo ámbito es necesario establecer modelo de rehabilitación integral conforme el perfil del condenado, en virtud de que existen diferentes perfiles de delincuentes, ya que no puede ser el mismo modelo de rehabilitación que se implemente para un reo que cometió delitos en ejercicio de una función pública como peculado, que un reo que cometió un acto de sicariato por no obtener el pago de una extorsión, la motivación y el ámbito para delinquir es diferente en cada acto delictivo y conforme a la evaluación del equipo disciplinario se debería de clasificar que modelo de rehabilitación integral se debe aplicar. Una reeducación integral de igual forma debe tener como objetivo devolver un ciudadano de bien a la sociedad, una reo que durante el tiempo que este privado de libertad se logre corregir cada aspecto que lo impulse a delinquir, debe de estar integrado, además de lo antes mencionado, todo aspecto de convivencia sana y progresiva con cada ámbito social como familiar, cultural, laboral, religioso entre otros para que la vida mental y activa del ser humano este encaminada a actos normales de las convivencias sociales y familiares al recobrar su libertad.

3.5 Modelos Implementados de Readaptación Social

Se les conoce a los modelos de intervención penitenciaria como los diversos métodos que compuestos por principios, doctrinas y estudios analizan la intervención como consecuencia de una pena que recae directamente sobre la persona del infractor, los cuales se desarrollarán a continuación.

Modelo Moralista Religioso. La base principal de este modelo nace en la teoría de la prevención especial del delito, la cual establece que su finalidad es que por medio de la pena impuesta a determinado sujeto se prevenga los posibles ilícitos que dicha persona podría cometer nuevamente, además parte de la idea de transformación del individuo en las cárceles desde una perspectiva religiosa con el fin de su concientización y se aparte de una vida delictuosa, toma como base los mandamientos religiosos al entender que lo que se establece como pecado es la fuente de desarrollo de todos los delitos, como ejemplo se establece uno de los diez mandamientos el cual versa: “No Mataras” en la actualidad esta prohibición existe con los diversos delitos tutelares de la vida como el homicidio, asesinato, parricidio entre otros.

Modelo de Tratamiento Terapéutico. El enfoque moral religioso perdió su legitimidad de ímpetu a mediados de siglo XIX por lo que hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador. Este surgió a partir de la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental, con la llegada del positivismo surgen las doctrinas lombrocianas las cuales concebían específicamente al delincuente como un ser anormal, loco, inmoral, antisocial que delinquía por factores exógenos, o sea la influencia de la sociedad tal como lo estableció Enrico Ferri, así como por un factor endógeno o sea interno en relación con lo expresado por el tratadista Dorado Montero ya que él establece que “el delincuente es un incapaz con voluntad débil viciosa y pervertida”²⁸ aspectos que abarca este modelo.

Modelo de Resocialización. La falta de límites y la no proporcionalidad en el modelo de tratamiento terapéutico y la fundación científica del delincuente nato pusieron en crisis este modelo. Tras la segunda guerra mundial el modelo terapéutico quedó ilegitimado y fue sustituido por un nuevo pensamiento llamado modelo re-socializador. Dicho modelo tiene su fundamentación en la sociología criminal que desarrolla la criminalidad desde un punto de vista exógeno o sociológico

²⁸ Rodríguez Barillas, Alejandro, *Política educativa penitenciaria*, Guatemala, editorial instituto Guatemala, 2002, pág. 100.

ya que Enrico Ferri precursor de la etapa sociológica de la escuela positiva del derecho penal estableció que la sociedad tiene gran influencia en la mente de las personas y es una de las causas que los impulsa a delinquir.

3.6 Función de los Equipos Multidisciplinarios

Los Equipos Multidisciplinarios surgieron a raíz de la Ley del Régimen Penitenciario. La nueva legislación tiene un enfoque muy fuerte hacia la resocialización de los privados de libertad y lo establece como uno de los principales fines del Sistema Penitenciario. La atención y el acompañamiento que reciben los privados de libertad durante su estadía en un centro carcelario el cual es a través de un Equipo Multidisciplinario. Estos equipos son integrados por el siguiente personal: médico, psicólogo, trabajadora social, encargado educativo, encargado laboral y un abogado. La idea del Equipo Multidisciplinario es que primero se realiza un diagnóstico del privado de libertad y posteriormente su Plan de Atención Individual para el tiempo que estará en el centro carcelario. Durante la estadía, el Equipo Multidisciplinario atiende las necesidades del privado de libertad y conforme el tiempo revisa el proceso evolutivo de la persona. En una fase posterior le ayudan a afianzar nuevamente los lazos familiares y evalúan posibilidades de trabajo para que el privado de libertad pueda reinsertarse exitosamente a la sociedad al salir de la cárcel.

Desde el año dos mil ocho se han formado Equipos Multidisciplinarios y actualmente cada centro carcelario cuenta con uno que atiende de lunes a viernes desde las nueve horas hasta las dieciséis horas. Sin embargo, no da abasto para atender al hacinamiento de privados de libertad que hay a la fecha. Particularmente la atención psicológica es insuficiente, a pesar de ser de suma importancia. Es necesario contar con más profesionales en esta materia, especialmente en los centros preventivos en donde se debería realizar el diagnóstico de la persona que ingresa, el cual sirve de base para su ubicación en el centro carcelario. Los centros preventivos deberían contar con un psicólogo las veinticuatro horas, ya que es importante que las personas reciban ayuda psicológica al momento de llegar a un centro carcelario para

aceptar el hecho y poder manejar lo mejor posible la situación del encierre. Una situación similar ocurre con el apoyo psiquiátrico, el cual es completamente insuficiente ya que se cuenta solo con un profesional. Por la falta de personal se sustituye la atención individual por sesiones de grupo y ayuda mutua en grupos vulnerables. El privado de libertad básicamente solo tiene una cita individual cada seis meses, previo a que el psicólogo debe rendir el informe para el juzgado. Esto no permite una verdadera atención individual ni integral, ya que solo se cumple con el requisito formal. Otro problema es la coordinación del trabajo de cada miembro del Equipo Multidisciplinario. El trabajo del Equipo Multidisciplinario solo puede ser fructuoso, si el privado de libertad recibe una atención individualizada e integral, lo cual requiere coordinación entre los profesionales que lo atienden. Hace falta unificar y sistematizar más aún el trabajo de cada miembro, para alcanzar sinergias y eficiencias en el tratamiento de los privados de libertad.

Una preocupación grande es la enorme responsabilidad que tienen los miembros de los Equipos Multidisciplinarios, ya que tienen que emitir dictámenes para determinar si el privado de libertad está listo para la siguiente fase del régimen progresivo (p.e. fase de pre-liberación y fase de liberación controlada) y también emiten los reportes para el beneficio de redención de penas (el encargado educativo y el encargado laboral). Esto coloca a los miembros del Equipo Multidisciplinario en una posición delicada y de mucha responsabilidad profesional, ya que también estos informes son necesarios para obtener beneficios de libertad condicional o anticipada ante los jueces de ejecución penal. A parte de la responsabilidad profesional se suma que estos profesionales se mantienen muy cerca de los privados de libertad, lo cual deja definitivamente espacio para actos de corrupción y favores. Por lo tanto, es necesario que haya una debida selección de personal y un control muy estricto por parte del director de centro. En este aspecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos en la regla número noventa y uno y noventa y dos establecen claramente el trato y fomento que se le debe dar a los privados de libertad para crear un sentimiento de responsabilidad por medio de apoyo espiritual, participación social, educativa y laboral, lo cual está a cargo en el Sistema

Penitenciario Guatemalteco de los equipos multidisciplinarios, pero es necesario reconocer que no solamente es responsabilidad de esta dependencia sino de todo el Sistema Penitenciario.

3.7 Índices de Readaptación Alcanzada Por el Sistema Penitenciario

Es necesario tomar en cuenta diferentes aspectos para poder definir un índice real de readaptación social, básicamente tomar en cuenta que el perfil de cada persona condenada es diferente. Conforme a lo que se ha podido establecer en la información recabada en las instancias correspondientes, tanto en los juzgados de ejecución penal como en la granja de modelo de rehabilitación cantel, es que como antes se mencionó existen diferentes privados de libertad quizás una de las clasificaciones más importantes es establecer la diferencia entre un privado de libertad de forma preventiva y un privado de libertad por cumplimiento de condena, en el primer caso es necesario establecer que la prisión preventiva es la excepción a la regla y que las medidas sustitutivas deberían de ser la regla general, pero es el caso que existen caso de privados de libertad que por demora de procesos penales llegan a estar hasta varios años en prisión preventiva, lo cual es de suma violación a los derecho humanos de los reclusos, en su mayoría los centros de detención preventiva están a cargo de la Policía Nacional Civil, pero este tema en específico se enfocara en la rehabilitación del recluso en relación a los privados de libertad que ya están cumpliendo una condena de pena de prisión, es aquí donde surge una siguiente clasificación, el reo habitual y el reo primario, existen diferentes de personas que cometen actos ilícitos, pero hay privados de libertad que han sido condenados a penas de hasta trescientos años de prisión por diversos asesinatos y demás delitos de gravedad como extorsión, violación, narcotráfico entre otros, que en su mayoría llevan consigo penas máximas de prisión, en estos casos la habitualidad delictiva, la deshumanización del recluso y el odio a la sociedad, sumado a que prácticamente morirán en prisión por la duración de las penas de prisión, es casi imposible la readaptación a la sociedad, principalmente por la duración de la pena, el centro de investigación económica nacional revelo el tres de enero del año dos mil diecisiete que “el 26% de la población reclusa en el país cumplen penas de más de

veinticinco años de prisión, lo cual establece que en este porcentaje de población reclusa es aún más difícil alcanzar una readaptación social”²⁹. “Diferente es el caso del delincuente primario que ha sido condenado a penas menores de prisión y que anteriormente no ha sido considerado delincuente habitual, ya que existen delitos cometidos eventualmente como homicidio en estado de emisión violenta u homicidios culposos, agresión sexual y otros que las penas oscilen entre cinco y menos de quince años de prisión, es importante resaltar que este tipo de recluso es el que más se interesa en trabajar, estudiar y ser un recluso disciplinado, con la finalidad de alcanzar los requisitos establecidos en la ley para obtener un beneficio de libertad condicional, o por buena conducta, considerándose que un promedio de 30% acceden a estos beneficios”³⁰, siendo este el índice de reos readaptados en parte a la sociedad ya que el estigma social de excluir de a una persona que ha estado en prisión es difícil desaparecerla, sumado a que las condiciones laborales y oportunidades laborales en Guatemala son escasas, en el mismo orden de ideas es de suma importancia resaltar que existe un porcentaje similar que podría acceder a estos beneficios y al no contar con recursos para proveer de un abogado particular, tienen que esperar que los abogados del instituto la defensa publica penal puedan tener un espacio de tiempo para atender cada caso, ya que es lamentable que existan caso de reos que ya han cumplido la total corporal, ósea el total de la pena de prisión impuesta, pero no han podido acceder a una audiencia para solicitar su libertad.

3.8 Alcances normativos

Se analizará especialmente las normas que regulan la actividad del Sistema Penitenciario y de esta forma establecer las carencias o deficiencias que se han verificado y analizarlas como posibles consecuencias de la crisis administrativa que en la actualidad está afrontando el Sistema Penitenciario guatemalteco. El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan

²⁹ Gamarro, Urías, *42 reos tienen penas de cárcel de más de cien años, Guatemala*, Prensa Libre, 3 de enero de 2017, disponibilidad y acceso: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/42-reos-tiene-penas-de-carcel-de-mas-de-cien-aos> fecha de consulta: 10-06-2018.

³⁰ *Loc. cit.*

de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública. Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente tal es el caso de la legislación guatemalteca. “Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito, era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios, lo cual el Doctor Tomás Baudilio Navarro Bártres, resume en una forma muy atinada, en su obra denominada Temas de Derecho Penitenciario” Por lo anterior se debe indicar que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo. Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior, es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate. Por otro lado cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello se debe tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que los reclusos pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollarse para regresar a la sociedad como fin principal.

3.9 Estructura y forma de la Ley de Régimen Penitenciario

El Sistema Penitenciario se rige actualmente bajo la Ley del Sistema Penitenciario decreto número 33-2006, que entro en vigencia el siete de abril del año dos mil siete, es la primer ley en Guatemala que regula el Sistema Penitenciario, ya que anteriormente únicamente se contaba con algunos instrumentos legales que regularon aspectos muy puntuales en esta materia, como la Ley de redención de penas y acuerdos para la creación de granjas penales, aunque se habían creado comisiones para transformar el Sistema Penitenciario en varias ocasiones, pero fue hasta en el año dos mil seis que se aprobó la Ley actual. La ley contempla un plazo de dos años para la reorganización administrativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario y para la creación de los equipos multidisciplinarios, un plazo de cuatro años para la implementación de la carrera penitenciaria y un plazo de diez años para la implementación del régimen progresivo de la Ley. A la fecha algunos aspectos antes mencionados están pendientes una de las deficiencias por lo demorado que ha sido la aprobación del reglamento general de la ley que se debió haber emitido en los primeros tres meses de su vigencia.

En relación al contenido de la Ley los rasgos más importantes son los siguientes:

La Ley le atribuye dos fines al sistema penitenciario: 1) Mantener la custodia de las personas recluidas, así como velar por su seguridad. 2) Garantizar la re-adaptación social y la reeducación de los reclusos, así como el respeto de los Derechos humanos. La Ley contempla cuatro órganos del Sistema Penitenciario: 1) La Dirección General del Sistema Penitenciario. 2) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. 3) La Comisión Nacional de Salud Integral Educación y Trabajo, y, 4) La Escuela de Estudios Penitenciarios analizados anteriormente. Se estipula la organización de la Dirección General del Sistema Penitenciario y la creación de la carrera penitenciaria a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

3.10 Función de readaptación social de la Ley del Régimen Penitenciario con relación a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Como ya se ha mencionado anteriormente la supremacía constitucional establece que toda norma ordinaria o especial está subordinada a la norma constitucional, no siendo la excepción la Ley del Régimen Penitenciario y como en el artículo diecinueve de la constitución guatemalteca se establece una serie de normas para ser aplicadas en el Sistema Penitenciario las cuales ya fueron analizadas anteriormente, bajo esta visión se desarrolla la normativa guatemalteca penitenciaria, bajo una visión de readaptación social, centros de detención de carácter civil y con el respeto y cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos que regulan el tratamiento de los reclusos, todo bajo un estado de norma vigente mas no positiva ya que actualmente el Sistema Penitenciario está atravesando por una seria de crisis que ya se han analizado anteriormente y que lo que se pretende es lograr una política penitenciaria que por medio de modelos de readaptación social de acorde al perfil del recluso se pueda alcanzar una efectiva readaptación social.

En el mismo orden de ideas tomando como base lo que para el efecto establece el artículo cuarenta y seis de la constitución, sobre la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, es importante, hacer mención de la visión de readaptación y clasificación de recluso que se realiza en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, ya que en la regla número cincuenta y ocho a la numero sesenta y tres, se hace mención del contacto social, por cual se considera que el privado de libertad durante el tiempo de su reclusión, no debe de perder contacto con el mundo exterior, entiéndase su ámbito familiar, laboral, educativo y social en general, con lo que se estaría contribuyendo a una reeducación integra del recluso, esto complementado con lo que sería una clasificación adecuada de cada recluso como se establece en las reglas número noventa y tres y noventa y cuatro, basándose en el perfil del privado de libertad para establecer el modelo de reformación adecuado para cada privado de libertad.

3.11 Modelos de Rehabilitación Social Contemplados en Ley del Régimen Penitenciario

El marco constitucional en el artículo diecinueve persigue implementar en las cárceles programas de resocialización. El programa de resocialización debe entenderse, no como una transformación de personalidad de la persona detenida, sino en programas que le permitan suplir las deficiencias en cuanto a formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a algunas personas condenadas. La pena en este sentido, vendría a remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en sociedad. En la investigación de Política educativa en el Sistema Penitenciario (2002), en tres centros Granja Penal de Rehabilitación Pavón, Centro de Orientación Femenina (COF), Granja penal Canadá de Escuintla, total se entrevistaron a mil doscientos sesenta y un reclusos, obteniendo los siguientes resultados.

Privados de libertad en programas educativos 33% estudia 67% no estudia Necesidades de Educación 29 % de la población requiere alfabetización. 34 % de la población reclusa requiere concluir su educación primaria. 22% de los reclusos necesita concluir la secundaria. 3% diversificado.

Razones por que no estudia 50% por falta de recursos.

24% por desarrollar trabajo. 23% falta de motivación de los programas existentes.

En términos generales los principales problemas en políticas educativas penitenciarias son:

Oferta educativa actualmente es pobre y asistemático, proceso educativo dentro de la cárcel inexistente, el personal docente no depende directamente del sistema penitenciario, la dirección del sistema penitenciario carece de recursos económicos ello no les permite estructurar procesos formativos formales, la política laboral es inexistente, los talleres y el trabajo que desempeñan los reclusos son esfuerzos esporádicos principalmente de organizaciones no gubernamentales, no existe una política laboral sostenida por el Sistema Penitenciario. Con lo anterior se establece que en realidad no obstante a que la finalidad de la Constitución guatemalteca es

que el Sistema Penitenciario busque la readaptación social del recluso, materialmente no ha sido posible por no contar con una política penitenciaria adecuada y demás deficiencias del Sistema Penitenciaria ya antes analizadas.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

4.1 Necesidad de Implementar Modelos de Tratamiento de los Reclusos Conforme a su Perfil Para una Readaptación Integral y Efectiva.

En el presente capítulo se analiza la necesidad de implementar modelos de tratamiento de los reclusos conforme a su perfil, la carencia de dichos modelos en la normativa penitenciaria vigente actualmente y la propuesta de reforma a la ley del régimen penitenciario para la implementación de modelos de tratamiento a privados de libertad conforme a su perfil. Como ya se ha indicado anteriormente, el perfil de cada ser humano que quebrando las leyes penales que protegen todos los bienes jurídicos de la sociedad es diferente, iniciando por el ámbito en el cual se inicia como ser humano y forma su personalidad, hasta llegar al momento de consumación del ilícito penal o de los ilícitos penales.

Por lo anterior se puede establecer que derivado del diagnóstico antes descrito del recluso se puede establecer cuál es su perfil, el daño moral, social o psicológico con el cual cuenta y el modelo adecuado de tratamiento de recluso que se debe implementar para alcanzar una reeducación integral. Ya que existen diferentes panoramas de formas de delinquir tales como el producto de la pobreza acompañado de falta de educación y valores, así mismo la desintegración familiar, orfandad y maltrato infantil. Cada uno de estos aspectos puede ser causa de generar seres antisociales, pero existe también el delincuente de cuello blanco, que no es producto de pobreza ni es producto de necesidad de algún aspecto pecuniario vacío, tal es el caso del funcionario público con una profesión quizás una familia aparentemente integra y una moral que a la luz de la sociedad es aparentemente aceptable, pero que al cometer ilícitos puede llegar a causar más daño social que la delincuencia común, tal es el caso del funcionario público que desvía sumas millonarias para su beneficio, que pudieron ser invertidas en cualesquiera de las necesidades sociales, generando un daño en masa a la sociedad. Partiendo de cada una de las

consideraciones anteriores es que se determina que el privado de libertad debe ser tratado conforme a su perfil delictivo.

4.2 Carencia de modelos de tratamiento de los reclusos conforme a su perfil para una readaptación social

Tal y como ya se ha indicado anteriormente la norma que actualmente rige el Sistema Penitenciario es el decreto numero treinta y tres guion dos mil seis, el cual cuenta con ciento dos artículos que regulan principios como el de legalidad y normas basadas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos, tales como el derecho a la salud, trabajo, relaciones sociales, higiene entre otros, de igual manera aspectos relacionados con la disciplina y régimen de sanciones en los centros de detención, de igual forma regula todo lo relacionado a su estructura administrativa.

En relación al tema de enfoque principal es importante resaltar que específicamente sistemas de readaptación social de acuerdo al perfil del delincuente, la norma en mención no los regula, pero en su escaso alcance de intentar lograr la finalidad constitucional de readaptación del delincuente contempla establece algún procedimiento como el que a continuación se transcribe literalmente: Artículo 57. Fases del Sistema Progresivo. El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes: a) Fase de Diagnóstico y Ubicación; b) Fase de Tratamiento; c) Fase de Prelibertad; y, d) Fase de Libertad Controlada.

Es de suma importancia y a la vez un gran alcance en materia de derechos humanos de personas reclusas el logro que la presente ley alcanzo al integrar el sistema progresivo, pero como ya se ha analizado anteriormente el mismo no ha sido efectivo en la readaptación social del privado de libertad, por los factores antes analizados, por lo tanto en la fase de diagnóstico y ubicación la presente ley es muy escueta al no establecer que aspectos de su idiosincrasia así como de su estado síquico se van a analizar y no enfoca su finalidad en determinar el porqué de su actuar delictivo, ya que la finalidad es evitar la reincidencia, en el mismo orden de ideas en la fase de

tratamiento no se establece que sistemas de readaptación social se van a emplear de acuerdo al perfil del recluso, algo que se considera que es de suma importancia ya que al determinar la causa o las causas de haber delinuido se va a determinar cuál va a ser el perfil de motivación delictiva y a su vez el modelo a emplear para obtener una readaptación social efectiva. En la fase de prelibertad y libertad controlada obviamente es únicamente para penas de prisión razonables en las cuales la ley permita optar a estos beneficios legales, lo cual no está desarrollado en el marco legal, en el mismo orden de ideas es menester mencionar que no existe una fase de tratamiento de libertad absoluta, la cual no debe de ser bajo ningún aspecto de control si no de apoyo al ubicar nuevamente al recluso en su vida social integra, familiar, laboral y todos sus ámbitos.

4.3 Creación, desarrollo y aplicación de modelos de tratamiento a reclusos en base a su perfil para alcanzar su rehabilitación

Como ya se analizó anteriormente el Sistema Penitenciario guatemalteco actualmente atraviesa por diversos factores que afectan gravemente el funcionamiento de la institución y si fin constitucional, factores que ya se han analizado, pero abordando específicamente el aspecto de readaptación social se ha considerado que se deben crear dentro del marco legal del Sistema Penitenciario, sistemas o modelos de readaptación social en base al perfil del recluso tales como: “Sistema filadelfico o celular: En los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, el sistema Filadelfico o celular, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto, que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de lo más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía el aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y rehabilitación.

Sistema de auburn y sing sing, new york: Como consecuencia de las críticas al sistema Filadelfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario. Resta el hecho de que ambos sistemas representaban en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas. Puede afirmarse que en este período existe una ambivalencia de actitudes, por una parte, persiste la tradición de la venganza el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado. Por otra parte, se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles.

Sistemas reformatorios: En 1876 en New York este sistema representa la experiencia norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad.

Sistema ingles de los borstals: Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué

tipo de establecimiento en Borstals debía de ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales, la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema Filadelfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se práctica la observación.

Sistema progresivo. Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad. En consecuencia, todo dependía del propio recluso. “En casos de malas conductas se imponían multas. El sistema comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que al llegar a la isla, la encontró convertida en un infierno, la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada. La pena era indeterminada y basada en tres períodos

- 1) De prueba (aislamiento diurno y nocturno), y trabajo obligatorio.
- 2) Labor en común durante el día y el aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales), y
- 3) Libertad condicional.

En una primera etapa los reclusos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de veinticinco a treinta, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena. Walter Crofton Director de Prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al

establecer prisiones intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. Entonces se encuentra cuatro períodos: El primero de aislamiento sin comunicación, y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema Auburniano. El tercer período intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional sobre la base de vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo”³¹. Ahora bien cada uno de estos modelos o sistemas de tratamiento de reclusos debe acoplarse adecuadamente al perfil del delincuente, ya que como se ha analizado anteriormente todos los aspectos internos y externos del transgresor de la ley penal son diferentes.

4.4 Teorías que explican la formación del delincuente.

La teoría del desarrollo: “La criminología del desarrollo propone varias clasificaciones empíricas de los delincuentes. Entre ellas, algunas toman como elemento principal de clasificación la edad de iniciación a la delincuencia, en Inglés onsetage La edad, es un buen factor predictor y explicativo de la implicación de un individuo en una actividad criminal”³². Otras clasificaciones se basan en hechos traumáticos acaecidos en la vida de una persona que pueden empujarla a una conducta desviada. Varios estudios especialmente algunas investigaciones longitudinales muestran una fuerte correlación positiva entre la edad, la frecuencia y la diversidad de comisión de delitos. Sin embargo, estos mismos estudios con frecuencia suelen empujar el análisis en el sentido de considerar que no es la edad del joven en sí misma la que predomina en las diversas medidas de la delincuencia, como la edad de comisión de los primeros actos delictivos. Efectivamente, quienes se implican en conductas delictivas a una temprana edad tienden a cometer un número mayor de diversos delitos, en un período más largo y con una frecuencia mayor que los que se convierten en delincuentes a una edad más tardía. Hay aquí

³¹ Acosta Muñoz, Daniel, Desarrollo de sistemas y regímenes penitenciarios previos a la progresividad del tratamiento, disponibilidad y acceso: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html> fecha de consulta: 10-06-2018.

³² *Loc. cit*

una dicotomía entre dos grupos de jóvenes, el uno compuesto por delincuentes llamados precoces y el otro de delincuentes llamados tardíos, esto presenta una taxonomía de la delincuencia que describe dos categorías de delincuentes juveniles. El primer grupo: individuos -alrededor de 4-10% de la población delincuente- en los cuales el comportamiento delictivo aparece temprano y persiste durante toda la vida. Esto sería el resultado de particulares rasgos de personalidad manifestados a una edad muy joven y tendría consecuencias a largo plazo a menudo dramática y persistente, difíciles de modificar una vez instalados. Las características particulares de la personalidad que los investigadores señalan son rasgos tales como la irritabilidad, la impulsividad o un bajo nivel de auto-control. Un niño con tal personalidad se socializa, entonces, a menudo de manera disfuncional lo que disminuye sus posibilidades y oportunidades para desarrollar actitudes pro-sociales, ya sea hacia su grupo de pares o hacia cualquier otra persona de su entorno. Estas conductas inadecuadas, manifestadas a menudo en la infancia por un comportamiento problemático, genera reacciones aversivas en las distintas personas que interactúan con el niño, el cual se orientará muy temprano hacia conductas desviadas teñidas de agresividad, de violencia y en todo caso contrarias a las normas convencionales establecidas por la sociedad. Durante el crecimiento y desarrollo de estos individuos, estos rasgos particulares van a fortalecerse e interactuar con otros factores ambientales, familiares o sociales que causan en la mayoría de los casos comportamientos delictivos y la perpetración de actos violentos relativamente graves. Ellos también se implican en los tipos de delitos mucho más triviales, pero no se satisfacen.

De tal forma que ellos cometen también delitos violentos mucho más grave, que consiste no sólo en daños a la propiedad, sino a menudo en lesiones a las personas. Esta delincuencia versátil se manifestará muy temprano debido a que el individuo se siente precozmente atraído por la conducta delincuente. El segundo grupo de delincuentes abarca jóvenes mucho mejor socializados, no presentando por lo general particulares rasgos de personalidad como no sea una relativa impulsividad, una preferencia por las recompensas a corto plazo o incluso una necesidad y

búsqueda de sensaciones fuertes. Sus actos delictivos son considerados como una reacción de adaptación normal al finalizar la infancia. Los adolescentes pasan por diversos cambios biológicos y sociales, así los cambios biológicos (tales como los niveles elevados de testosterona en los varones) podría aumentar el nivel de irritabilidad. Con respecto al cambio social, el hecho que los adolescentes se sitúen en una etapa intermedia entre la niñez y la edad adulta implica que ellos quieran tener acceso a los privilegios de los mayores, sin ser lo suficientemente maduros y responsables para poder beneficiarse. Esta diferencia provoca una reacción de rebeldía en este estado de transición que se manifiesta a veces por actos desviados o incluso delincuentes. Sin embargo, estos son en su mayoría pequeños actos, sin mucha violencia y limitados al corto período de la adolescencia. Estos delincuentes se especializan en delitos que simbolizan los privilegios de los adultos para demostrar su independencia frente al control parental su gusto por la delincuencia aparece sólo durante esta crisis, los delitos no van a cometerse entonces que a una edad relativamente tardía.

La teoría del autocontrol: tal como ella es desarrollada en particular por describe dos tipos de controles. “El primero es interno, es decir que el individuo tiene los recursos necesarios para tener un control sobre sus propias emociones, impulsos y deseos. Pero también puede tratarse de un control externo ejercido por los otros actores del entorno del joven, especialmente en términos de supervisión parental, es decir, el hecho de que los padres conozcan y supervisen las actividades de sus hijos, sobre todo durante su tiempo libre. En el presente estudio el interés se centra únicamente en el control interno, llamado nivel de autocontrol, el nivel de autocontrol de un individuo tendría también un impacto significativo en la edad de inicio, la versatilidad, la frecuencia y la gravedad de la conducta delictiva del individuo. El bajo nivel de autocontrol, en inglés “self-control” mencionado en estos estudios se define por: el carácter impulsivo, egocéntrico de un individuo, la falta de perseverancia, la necesidad de estimulación buscando vivir emociones fuertes y la atracción por actividades de riesgo. Un bajo nivel de auto control engendra pues una multitud de problemas de conducta, incluyendo el hecho de participar en la delincuencia a muy

temprana edad. La frecuencia así como la diversidad de esta actividad aumenta con la edad”³³. Este aumento se puede atribuir al hecho de que en especial durante el período de la adolescencia durante el cual los jóvenes exploran un nuevo universo, muy rico y estimulante el individuo adquiere más y más independencia, así como una nueva libertad sobre la elección de sus propias actividades. Desde un punto de vista estadístico, el nivel de auto-control y las oportunidades están fuertemente correlacionados. Por lo tanto, es común que las personas con bajo autocontrol prefieran las situaciones criminógenas. Véase por ejemplos todas las situaciones en las que la persona es confrontada a la promiscuidad sexual, el consumo de alcohol o de drogas. En resumen, el joven dispone de largos períodos de tiempo de ocio que le conducen a situaciones en las que una multitud de oportunidades de cometer todo tipo de crímenes tan diferentes unos de otros, está abierta para él. El individuo se encuentra inmerso en un mundo donde las tentaciones son fuertes y muchas. Dada su impulsividad él no resistirá que muy difícilmente la atracción que le provoca la comisión de delitos. Por lo tanto, se dedicará a una delincuencia tan versátil como las oportunidades que se le presentan, plantean incluso que un bajo nivel de autocontrol está tan fuertemente correlacionado con la tasa de versatilidad de la delincuencia, que ésta sería un indicio válido para medir el nivel de auto-control. En cuanto a la delincuencia especializada, un alto nivel de autocontrol representaría un obstáculo considerable para la comisión de delitos. A pesar de las muchas oportunidades que se ofrecen al individuo, este estaría en capacidad de controlarse a sí mismo y de resignarse a no pasar al acto si su único objetivo es satisfacer los impulsos internos. Además, estas personas tienen más tendencias de dirigirse hacia actividades estructuradas, legales y pro sociales.

Teoría de la Propensión a la delincuencia: “Los defensores de la teoría de la propensión a la delincuencia argumentan que las causas de la variación en el comportamiento delictivo pueden observarse a la luz de las variaciones en ciertos rasgos de personalidad. Este enfoque tiene en cuenta tanto los elementos

³³ Fundación Dialnet Latindex, *Justicia Juris*, Colombia, editado por Universidad Autónoma del Caribe, 2007, Pág. 119.

situacionales como los factores de desarrollo, ambientales y rasgos de personalidad para explicar el paso al acto delictivo. Las investigaciones tratan de comprender de qué manera la tendencia de un individuo a cometer actos delictivos va influir sus actividades ordinarias y cómo ellas, influyen en la implicación de la persona a tomar una u otra dirección de comisión de delitos. Esta teoría establece un lazo entre la teoría puramente situacional, que concede una importancia predominante a las oportunidades, y las teorías del desarrollo centradas especialmente en los factores intrínsecos del individuo”³⁴. La tendencia de una persona a la realización de actividades criminales, representa una forma de motivación que se extiende sobre un continuum y es relativamente estable. La principal medida utilizada por los investigadores de esta teoría es el grado de autocontrol del individuo. Sin embargo, que no se trata de afirmar que la existencia de rasgos de personalidad predispone de manera absoluta a la criminalidad. Las oportunidades son consideradas en el marco de esta teoría, como factores endógenos de motivación y esto por dos razones: la primera siendo un sesgo de selección, la segunda un sesgo de percepción.

En primer lugar, los delincuentes con una baja propensión a la delincuencia son más especializados, pues seleccionan principalmente los eventos criminales que se les ofrecen. La diversidad en las conductas delictivas puede explicarse por un bajo nivel de autocontrol que causa dificultad para resistir la tentación de cometer un delito cuando el individuo se enfrenta a una oportunidad atractiva. De otro lado, una alta propensión a la delincuencia tendrá igualmente una influencia en la percepción que el individuo tiene del mundo exterior. De hecho, este percibirá más las oportunidades de cometer delitos y prestara mayor atención a los detalles que le permitirán cometerlos y esto en cualquier situación mientras que un individuo con una baja propensión no considerara el mundo de esta manera. De hecho, él no percibe su entorno como principal terreno para las actividades delictivas.

Teorías situacionales. “El enfoque de las actividades rutinarias trata de comprender cómo las actividades y la rutina diaria de un individuo puede llevarlo a una actividad

³⁴ *Loc. cit.*

criminal, un delito se produce cuando están presentes tres elementos: un autor motivado, un objetivo atractivo y la ausencia de un agente protector del objetivo. El estilo de vida adoptado por un joven influye en gran medida en su exposición al riesgo de cometer delitos, siendo los más expuestos aquellos que pasan mucho tiempo “andando de un lado a otro” con sus amigos en actividades no estructuradas y sin supervisión”³⁵. De hecho, una persona joven dispone de mucho de tiempo libre que ella emplea de diferentes maneras. En este estudio se buscó establecer que tipos de actividades ordinarias influyen la forma de criminalidad en la cual el individuo se implica y lo lleva ya sea a cometer una diversidad amplia de delitos o al contrario a especializarse en un tipo de delito bien focalizados. Entonces el entorno social y los eventos ocurridos en la vida de un individuo tendrían un impacto en la especialización y la diversidad de la delincuencia de éste sin embargo, la relación entre las actividades ordinarias o de rutinarias de una persona y la implicación de esta en una u otra tendencia de la criminalidad no es evidente para todos los autores. Los defensores de la teoría de las oportunidades, los cambios en las circunstancias de vida de un individuo engendrarían también cambios en su comportamiento criminal. En este estudio se sugiere aquí que son únicamente las situaciones sociales y ambientales que influyen de manera directa los comportamientos del delincuente, y esto excluyendo todas las otras razones. Por el contrario, los defensores de la propensión al crimen plantean que son las diferencias interindividuales que llevarían a cada delincuente hacia una u otras circunstancias de vida. Dicho de otra manera, es la propia persona la que se orientaría hacia actividades rutinarias propiciadoras de conductas delictivas y a adoptar un estilo de vida basado en la delincuencia. Ya se ha abordado la problemática bajo el ángulo de la propensión al delito véase con más detalle cómo la teoría de la oportunidad intenta explicar la diversidad y la especialización de la delincuencia, oportunidades y grupos. La teoría cognitiva del potencial antisocial, postula entre otras cosas, que los cambios en el estilo de vida de una persona, tal como el hecho de casarse, encontrar un trabajo o cambiar de residencia generan también cambios en las actividades rutinarias de esa persona que pueden potencialmente reducir o aumentar el número

³⁵ *Loc. cit.*

y la naturaleza de las oportunidades de comisión de delitos que se presentan a ella . En este estudio, la población de interés estuvo compuesta por los adolescentes en escolaridad obligatoria que tienen un estilo de vida más o menos ordinario, regido por horarios de clases. Si bien es cierto que los estudiantes disponen de su tiempo libre a su discreción, cambios importantes en su estilo de vida no dependen realmente de ellos, por ejemplo, ellos no tienen la edad suficiente para casarse, pueden difícilmente separarse de sus familias si no se comprende con esta, no pueden cambiar de escuela como ellos lo consideren conveniente. El estilo de vida que llevan está relativamente condicionado por la situación de dependencia económica y legal con respecto a sus padres. Sin embargo, fue posible aplicar esta teoría al estudio, analizando los grupos de amigos que frecuentan los jóvenes. Parece que efectivamente el grupo de amigos tendría un efecto directo no sólo en la cantidad sino también la calidad y la naturaleza de las oportunidades que se ofrecen al delincuente.

En esta perspectiva el estudio, se guió por dos corrientes de pensamiento opuestas. Una proponiendo que los individuos de un mismo grupo se especializan en un tipo de delito, la otra que, postula que el hecho de pertenecer a un grupo engendra una delincuencia versátil. En la primera propuesta, se sabe por la investigación llevada a cabo por que la mayoría de los jóvenes delincuentes cometen sus crímenes en grupos. La delincuencia en “solo” es relativamente rara entre los jóvenes y se produce muy excepcionalmente antes del fin de la adolescencia o a comienzo de la adultez. Estar en compañía de sus pares desviados se convierte para los jóvenes infractores en un requisito previo para la comisión de delitos si se analiza desde la perspectiva del grupo y no del individuo, los grupos favorecen una delincuencia juvenil especializada, los jóvenes de cada grupo no cometen sino determinados tipos de delitos bien definidos y reconocidos por éste. En consecuencia, se constata pues que un joven perteneciendo a un solo grupo de jóvenes tendrá tendencia a adoptar una conducta delincuente especializada. El hecho de frecuentar siempre a los mismos compañeros o amigos significa que el joven es confrontado a los mismos tipos de delitos y aprende a cometerlos. La versatilidad de la delincuencia se explica

a su vez por el hecho de pertenecer a varios grupos delincuentes diferentes. Estas personas aprenden a cometer los delitos particulares propios de cada grupo frecuentado, dándole la oportunidad de tener una actividad delictiva muy cambiante. Volviendo a los cambios en el estilo de vida de un joven, que puede ser consecuencia de un cambio del grupo de amigos a causa de una disputa dentro del primer grupo, el aburrimento o la simple disolución de este último. Esto puede explicar los cambios en los tipos de delitos cometidos o la cesación de la participación en la delincuencia delito, si el nuevo grupo ocupa su tiempo libre en actividades legales. La segunda corriente de ideas que se estudió en esta investigación es que el hecho de pertenecer a un grupo engendra una delincuencia versátil. Esto brinda experiencias y un aprendizaje variado de la delincuencia. Los miembros tendrían tendencia a tener una delincuencia más versátil debido a las diferentes influencias que ellos encuentran en el seno del grupo, donde las relaciones son volátiles y las afiliaciones transitorias, estas interacciones proporcionan un amplio espacio para el desarrollo de influencias mutuas muy variadas. Por el contrario, los individuos que tienen sólo unos pocos amigos, sin que ellos constituyan un grupo, tienen una delincuencia más especializado, debido al hecho de que sufren menos influencias diferentes y tienen un aprendizaje social de la delincuencia limitada a los pocos amigos que el frecuenta.

La teoría de la elección racional. “Se basa en un modelo económico extraído de las ciencias sociales. Los defensores de este enfoque se centran en el a priori de que la comisión de un delito sirve principalmente a necesidades materiales. Este modelo se basa en la idea de que toda acción es fundamentalmente racional, el individuo calcula los costos y beneficios probables de cada una de sus acciones antes de ejecutarla. Más específicamente a nivel criminológico, los investigadores tratan de explicar el proceso cognitivo que conduce al delincuente a pasar al acto. Estos formulan dos ideas principales que describen los momentos claves, donde una elección racional es operada por el individuo”³⁶. La primera perspectiva llamada participación criminal es la detallada en este estudio. La otra perspectiva llamada

³⁶ *Loc. cit.*

evento criminal, describe el cálculo mental que lleva a decidir al delincuente a cometer un delito si los beneficios que aporta, son mayores que los costos. La implicación criminal -en inglés «criminal involvement»- se fundamenta en las creencias, valores y códigos morales del individuo. Un individuo con creencias, moral o valores que tienden a aceptar la comisión de delitos para satisfacer necesidades personales, tendrá pues tendencia a implicarse fácilmente en conductas delictivas.

En esta investigación se puede deducir que una persona con valores tolerantes a los delitos de mayor o menor gravedad tendrá tendencia a implicarse en una delincuencia versátil. Si a esto se suman las necesidades del delincuente que pueden ser para algunos muy grandes (necesidad de dinero, satisfacción sexual, el reconocimiento de la gente, búsqueda de sensaciones, la codicia) el individuo puede ser impulsado a cometer delitos de naturaleza muy diversa. Téngase en cuenta también que las experiencias positivas durante las cuales los hechos criminales refuerzan al joven en la creencia de que es fácil obtener satisfacción de sus propios deseos a través de la comisión de delitos. Estas experiencias vividas de más en más positivamente son a veces susceptibles de cambiar los valores, creencias y códigos morales de una persona por un mecanismo psicológico de racionalización.

En efecto, el individuo va a cambiar sus cogniciones de tal forma que tendrá pensamientos que justifican su comportamiento. Por lo tanto, él participará en una actividad delictiva cada vez más extendida y diversa, sin que esto le plantee demasiados problemas de conciencia, teniendo así un poderoso mecanismo de racionalización que lo protege de todo cuestionamiento moral. En resumen, el delincuente versátil es un individuo que tiene una propensión a cometer delitos y a medida que desarrolla su actividad criminal está en capacidad de cambiar sus ideas básicas para justificar sus acciones. Valores, creencias y códigos morales son el resultado de diferentes factores. Siendo tres principales: 1) Factores psicológicos: el temperamento, la inteligencia y el estilo cognitivo 2) Los factores educativos: cuidados educativos, dinámica familiar y criminalidad parental 3) Los factores sociodemográficos: sexo, clase social, nivel de educación y medio ambiente. Acerca

de los delincuentes especializados en ciertos tipos de delitos específicos, los autores tratan de explicar sus actividades según diferentes niveles de funcionamientos. En primer lugar, en todo proceso educativo, las creencias, valores y los códigos morales se construyen en los delincuentes especializados sobre la base de factores psicológicas, educativos y sociodemográficos menos caóticos y más pro sociales que en los delincuentes versátiles.

El individuo con una actividad delictiva especializada desarrolla pues valores morales más convencionales y se implicará con más reticencia en comportamientos delictivos. La gama de delitos que cometerá será también más limitada de lo que puede ser en los delincuentes versátiles. Los actos son a menudo sin mucha violencia, de poca gravedad y se los comete principalmente para satisfacer necesidades financieras y por el deseo de obtener un estatus privilegiado entre sus pares que perciben la transgresión de la prohibición como algo heroico. Así pues, estos delincuentes no amplían su actividad delictiva como los delincuentes versátiles. Esto se explica no sólo por sus valores morales que no abogan por tal comportamiento, que llegan incluso a considerar algunos inaceptables, sino también a nivel de experiencias criminales vividas.

De hecho, las primeras experiencias delincuentes pueden a veces no haber sido vividas positivamente. Esto por diversas razones, como por ejemplo haber sido atrapado en flagrante delito y haber sido castigado severamente o por el costo moral que les ha valido la infracción, o los remordimientos habiéndolo de alguna manera traumatizado. Así un individuo versátil, teniendo valores positivos hacia la delincuencia puede ser también frenado por las experiencias criminales vividas. Los delincuentes especializados se limitan a cometer exclusivamente ciertos delitos que ellos consideran aceptables. Entre ellos, los delitos por los que no han sido aprendidos y tienen menos riesgo de ser castigados. Esto es consistente con la idea del evento criminal lo que significa que el delincuente, frente a una oportunidad de cometer un delito, no selecciona que esos susceptibles de satisfacer a un máximo sus necesidades, y esto por un riesgo mínimo. En fin la última faceta de la teoría de

la elección racional que no es objeto de esta investigación, explica el desistimiento en la implicación criminal y el evento criminal. En resumen, las personas que no se implican en comportamientos delictivos son aquellas que tienen creencias, valores y códigos morales que consideran los comportamientos delictivos como simplemente inaceptables y contrarios a su percepción del mundo.

Al desarrollar cada uno de los modelos o sistemas de tratamiento de reclusos así como los diferentes perfiles de transgresores de la ley que pueden generarse, se establece que la aplicación del modelo de rehabilitación social del recluso debe enfocarse en su perfil como transgresor de la ley penal y de esa forma aplicarlo en la legislación penitenciaria, como fuente formal del derecho pero apoyado en las fuentes doctrinarias del derecho ya que las ciencias jurídicas son cambiantes conforme a la realidad de las sociedades y se considera necesario que la legislación deba apoyarse obligadamente en la doctrina en especial para la aplicación de modelos de tratamiento de reclusos de acuerdo a su perfil y así alcanzar una rehabilitación social efectiva e integral.

4.4.1. El perfil criminal.

Los diferentes perfiles criminales se pueden analizar desde diferentes enfoques y cada autor tiene su propia clasificación, tomando en cuenta que las ciencias de la criminología han evolucionado cada vez más desde el surgimiento de la escuela positiva del derecho penal hasta nuestros días existen diversas teorías sobre como determinar el perfil criminal de las cuales se abordan las siguientes:

- a) **Neurótico:** Este es el asesino esporádico ordinario que jamás pensó que algún día sería orillado a tal situación pues su superyó (conciencia moral) simplemente le tiene prohibido matar. Además, está consciente de que hacerlo le traería consecuencias psicológicas y legales no muy placenteras, es decir, goza de un buen juicio de realidad, sabe perfectamente diferenciar entre lo bueno y lo malo. Puede matar por celos, por provocación, en defensa propia, por accidente, por la

ingesta de una sustancia, o por cualquier situación debilitante angustiante y estresante.

- b) **Perverso psicópata:** El asesino serial se caracteriza por lo estereotipado de sus asesinatos. En primer lugar, utiliza armas como un palo, un hacha, un lazo, o algún otro objeto para asesinar a sus víctimas; o también puede utilizar un método específico: estrangulamiento, ahogamiento, calcinación, etc. Sienten placer viendo a su víctima sufrir, se les pasa la mano y la matan. Entre lo que lo caracteriza al psicópata está la falta de sentimientos. Suele cosificar a su víctima, es decir, verla como un objeto inerte e inanimado que no le despierta ninguna sensación de remordimiento. Suele actuar solitario, en secreto, de manera metódica e inteligente, con un plan preconcebido o premeditado, y aparentar una vida normal por lo que se considera el asesino más peligroso de todos.

- c) **Perverso sociópata.** El perverso del tipo sociópata suele ser el asesino que para lograr su cometido no duda en actuar en grupo. Experimenta sentimientos de culpa que calla con agresión e ingesta de sustancias como alcohol y drogas. Racionaliza sus actos tomándolos como venganza de lo que le hicieron sus víctimas en algún momento de su vida. Sus métodos suelen ser menos sofisticados para matar a la víctima y por lo tanto actúa de manera impulsiva y descontrolada. Se involucra en peleas callejeras, utiliza cualquier tipo de arma y sus víctimas no se ajustan a un patrón específico. De acuerdo con su estructura perversa, se trata de un individuo mentiroso, embaucador, timador, irritable, desafiante, altamente sensible a la crítica, egocéntrico, narcisista, megalómano, que ante cualquier obstáculo insuperable recurre sin grandes sentimientos de culpa al asesinato.

- d) **Psicótico.** Un individuo con una estructura psicótica en realidad suele pasar por una persona normal con la diferencia de que cuando se encuentra en una situación estresante puede tener un brote psicótico experimentando delirios y

alucinaciones, con la consecuente pérdida del juicio correcto de la realidad. Da paso a los impulsos destructivos por lo que pierde el juicio correcto de la realidad y no darse cuenta de la magnitud de sus actos en el momento de cometer el asesinato. Este tipo de asesino dispara sus armas a una masa de gente sin discriminar a sus víctimas lo cual indica su nivel de obnubilación e impulsividad de su acto. Las alucinaciones experimentadas pueden conducirlo a interpretar como peligro para su vida a las personas circundantes y por ello lastimarlas y después del brote psicótico momentáneo se da cuenta de sus actos y suele suicidarse o instalarse permanentemente en un estado psicótico por la culpa experimentada al evaluar en retrospectiva la magnitud de sus actos.

La perfilación criminal es un proceso de análisis en el cual se requiere una gran cantidad de conocimientos en las áreas de psicología, sociología, criminología, criminalística y estadística. Es necesario que el perfilador sea un profesional multidisciplinario, que analice minuciosamente el lugar de los hechos, hallazgo o de tránsito, permitiendo que su conocimiento disminuya los errores en una investigación criminal y en el tiempo que emplea la policía en solucionar los problemas criminales. Para lo cual será necesario que se integren diversos conocimientos y se creen nuevas técnicas y sistemas para desarrollar en beneficio de la seguridad ciudadana, la policilogía, el penitenciarismo y la prevención del delito.

La perfilación criminal es una técnica de investigación criminológica derivada del análisis que se realiza a los diferentes patrones. El perfil criminológico puede definirse como una estimación acerca de las características biográficas y del estilo de vida del responsable de una serie de crímenes graves y que aún no se ha identificado, en un sentido general, al hablar de perfilar se refiere a delimitar o describir algo, las características, los límites, acentuar particularidades el diccionario define la palabra perfilar como establecer claramente los aspectos particulares de una cosa para que sea más exacta y precisa, ahora bien la perfilación criminal es la disciplina de la ciencia forense que se ocupa de analizar las huellas del comportamiento en una escena del crimen con el objeto de proveer información útil a

la policía para la captura de un delincuente desconocido, intento elaborado de proporcionar a los equipos de investigación, información específica en torno al tipo de individuo que ha cometido un cierto crimen, es una estimación acerca de las características biográficas y del estilo de vida del responsable de una serie de crímenes graves y que aún no se ha identificado. En su sentido más llano, perfiles de justicia penal se produce cuando los funcionarios de la justicia penal consideran estratégicamente características tales como raza, género, religión, orientación sexual, la edad y otros factores para tomar decisiones discrecionales en el ejercicio de sus funciones. Es el proceso de inferir las características de personalidad distintivos de las personas responsables por la comisión de hechos delictivos, Es un intento de proporcionar a los investigadores con más información sobre el delincuente que aún no se ha identificado.

Es un estudio exhaustivo de la escena del crimen y de las evidencias presentes en la misma, tanto físicas como psicológicas. Estas últimas son las que el perfilador preparado en un método en el que debe de encontrar y analizar profundamente, ya que, son las que le van a descubrir el motivo por el que el autor actuó de esa manera. Debe ser un método mucho más laborioso y lento, ya que el perfilador debe de examinar minuciosamente la escena psicológica del crimen, y complementariamente la escena física.

CAPÍTULO V

5.1 PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Presentación y discusión de resultados.

Se presentan los resultados de los diversos criterios manifestados por profesionales del derecho tales como dos Jueces de ejecución, fiscal Distrital de Quetzaltenango, Fiscal de la Fiscalía de ejecución, Fiscal de la Fiscalía contra el Crimen Organizado, al Fiscal de la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, al Director de la Granja Penal de Rehabilitación Cantel del Sistema Penitenciario, Director del Instituto de la Defensa Publica Penal de Quetzaltenango y dos Abogados Penalistas.

Con la información recopilada se estableció el criterio de cada uno de los profesionales entrevistados en relación a la primera interrogante ¿si actualmente el Sistema Penitenciario cumple con su función constitucional de readaptación social? Se estableció que:

En primer término, es necesario resaltar que de los diez sujetos entrevistados nueve coinciden en que el Sistema Penitenciario actualmente no cumple con su función de readaptación social, por diversos motivos entre los cuales destacan la falta de políticas penitenciarias, la incapacidad de autoridades de gobierno, la falta de recursos y falta de profesionalización entre otros. Lo principal que resalta en este aspecto del cumplimiento de readaptación social del Sistema Penitenciario; es que los profesionales del derecho entrevistados y que de una u otra forma intervienen en el sector justicia y que se relacionan con el Sistema Penitenciario aceptan que no existe una readaptación social actualmente en Guatemala, no obstante un profesional del derecho entrevistado es el único que a su criterio si existen proyectos de reintegración social los cuales están contemplados en la ley del régimen penitenciario actual. Además, resulta importante agregar que actualmente la infraestructura del sistema penitenciario resulta precaria para cumplir con sus fines, esto ha generado un hacinamiento de población carcelaria, ya sea en cumplimiento

de condena o estado de prevención; sin embargo, entre todos los problemas que intervienen en la readaptación y reeducación del delincuente se encuentra la ausencia de controles estrictos sobre la población reclusa, esto refleja una serie de delitos que se cometen desde el interior de las prisiones guatemaltecas en contra de la sociedad o contra otros presos, situación que se convierte en preocupante debido a que uno de su principal fin es contribuir en la reinserción del condenado y evitar la reincidencia, asimismo, se debe tomar en cuenta que la falta de programas de contribuyan a promover y educar a la población reclusa con la intención que al cumplir condena o ser beneficiado con alguna medida de redención de pena permita que éste sea productivo para la sociedad, sumándole a esto la ausencia de políticas dirigidas a la educación inferior y media dentro de los centros de privación de libertad o cumplimiento de condenas que cuente con personal capacitado, así como la separación de reclusos de conformidad con el riesgo que representen para garantizar que aquellos que se encuentre privados de libertad por delitos culposos no pasen a formar parte de grupos criminales sea bajo coacción, amenaza o voluntariamente; debido a la pérdida de control de los centros carcelarios por parte de las autoridades.

Otro punto importante que influye en la reeducación y readaptación social en los centros carcelarios en Guatemala, es la falta de adecuación presupuestaria para el mejoramiento de la infraestructura y con ello de programas de educación permanente, aunque la Ley del Sistema Penitenciario señala que los mismos se deben implementar, las asignaciones presupuestarias se fijan para el pago de las nóminas salariales de los empleados y funcionarios públicos, así como para el funcionamiento administrativo y técnico del mismo, esto también involucra que por la situación de riesgo de motines y violencia que se vive en el interior de las cárceles no puedan implementarse políticas que incluyan el aprendizaje de oficios como carpintería, herrería, entre otras, las cuales utilizan herramientas cortopunzantes y ponen en riesgo al personal multidisciplinario u otros reclusos.

Seguidamente la siguiente interrogante se enfoca en establecer si a criterio de los profesionales del Derecho entrevistados la actual ley del régimen penitenciario cuenta con modelos de reeducación para la rehabilitación del privado de libertad, en lo cual se pudo establecer que el criterio de los profesionales es el siguiente:

Resalta en la presente interrogante que al igual que la anterior casi la totalidad de los profesionales interrogados consideran que la actual Ley del Régimen Penitenciario no cuenta con modelos de reeducación para la rehabilitación del privado de libertad, se considera necesario a criterio de uno de los profesionales entrevistados que si existe un modelo de reeducación para la rehabilitación del recluso, lo cual relaciona con el régimen progresivo, alcance que ya se analizó en el capítulo anterior en donde se puntualiza lo que más se podría asimilar la fase de diagnóstico y ubicación, ahora bien es menester indicar que tal y como uno de los profesionales entrevistados lo manifestaba al sustentar su respuesta negativa en la presente interrogante el cual señala que no existe un modelo de reeducación para la rehabilitación del recluso en la vigente ley del régimen penitenciario porque la misma su naturaleza es más penalizadora que reformadora y ya que el derecho penal tiene como característica la generalidad, no se podría incorporar en una ley penal un modelo de readaptación del recluso sin reformar todos y cada uno de los aspectos penales e integrar los principios reales de una ley con una visión reformadora del recluso.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que según la naturaleza del delito y el bien jurídico tutelado vulnerado o puesto en riesgo exige tratamientos especializados para la readaptación del delincuente, un claro ejemplo surge con los delitos cometidos contra la integridad sexual, en el que el recluso debería recibir asistencia psicológica y un seguimiento posterior para evitar la reincidencia o delincuencia habitual en delitos que se asocian, si se analiza la esfera de los delitos sexuales y aquellos de carácter patrimonial en los que hay aspectos psicológicos como la cleptomanía que ha sido considerada como una enfermedad, necesitan un tratamiento especializado para alcanzar una verdadera reintegración, por lo que un modelo uniforme de rehabilitación generalizado resultaría insuficiente para determinada población

reclusa, aunado a esto la falta de separación de reclusos según riesgo que representen y tipo de delito, debido a la situación de vulnerabilidad que se expone a los que han sido condenados o se encuentran en estado de prevención por delitos culposos, esto involucraría una labor de ponderación criminal, es decir, no representa para la sociedad el mismo riesgo aquel que se encuentra sometido a un proceso penal o sometido a una condena el que se ha negado prestar asistencia económica a su familia que aquel que se ha dedicado a extorsionar o asesinar, aspectos que deben considerarse fielmente para la elaboración de políticas estatales dirigidas a crear programas de reeducación y readaptación social de la población reclusa.

En relación a la tercer interrogante se considera que esta el punto angular de la presente investigación, ya que la misma radica en poder establecer el criterio de los profesionales del derecho entrevistados acerca de cuál es su parecer en relación a la necesidad de implementar modelos de rehabilitación del recluso de acorde a su perfil criminal en la ley del régimen penitenciario, de lo cual se pudo obtener lo siguiente:

Recapitulando los profesionales del derecho entrevistados son funcionarios del sector justicia que intervienen directamente en la administración de justicia y la ejecución de la misma, tales como jueces de ejecución, fiscales de ejecución, abogados litigantes y de la defensa publica penal así como funcionarios del Sistema Penitenciario, siendo estas las personas que intervienen en la aplicación de la pena es de suma importancia resaltar que la totalidad de ellos consideran que es necesario implementar modelos de rehabilitación del recluso de acorde a su perfil criminal, por diversos motivos dentro de los cuales destacan la idiosincrasia del sujeto, las circunstancias en las que se cometieron el o los delitos, su realidad económica y social entre otros, en el mismo orden de ideas varios de los profesionales entrevistados consideran en su mayoría que cada delincuente es diferente no existe uniformidad en su perfil y por lo tanto si es necesario implementar modelos de rehabilitación social del delincuente de acorde a su perfil criminal. Tal como se ha manifestado anteriormente, para la formación de políticas de readaptación social se debe tomar en cuenta el perfil criminal, esta labor de

ponderación debe tener parámetros estrictos para evitar tergiversar propuestas viables y que otorguen beneficios a los que representan un mayor riesgo social o definitivamente no quieren someterse fielmente a los programas, sin embargo, la parte más compleja es la ubicación de profesionales de diferentes ciencias, especialmente psicólogos y psiquiatras ya que el delito doloso tiene un iter criminis en el que intervienen directamente la voluntad del sujeto activo el cual puede ser persuadido por su moral, ética o valores para que no se consume, situación que debe abordarse desde el aspecto psicológico.

En el mismo orden de ideas la siguiente interrogante en la entrevista realizada a los profesionales del derecho radica en si existe la necesidad de reformar la ley del régimen penitenciario a lo cual respondieron lo siguiente:

En este tema destaca una discrepancia entre los profesionales entrevistados, ya que en su totalidad coinciden en que debe haber un cambio en el Sistema Penitenciario, pero seis de los entrevistados consideran que debe de ser por medio de una reforma a la ley del régimen penitenciario y cuatro profesionales consideran que se cuenta con una ley moderna y completa pero lo que se requiere es voluntad política para aplicarla, los profesionales entrevistados que consideran que debe de ser por medio de una reforma son del criterio que debe aumentarse el presupuesto al Sistema Penitenciario así como implementar modelos de rehabilitación efectivos.

Es importante hacer la siguiente aclaración, la estructura organizacional del sistema penitenciario no ha sufrido reformas sustanciales al igual que su ley, aunque su contenido tenga una coherencia útil y abarca diferentes aspectos fundamentales, sin embargo, la realidad penitenciaria pone en evidencia muchos problemas administrativos, económicos y funcionales del mismo, por lo que resulta importante considerar una verdadera reforma a profundidad a partir de la ley especial, principalmente con la finalidad de adoptar un verdadero sistema progresivo, esto involucra aspectos económicos, técnicos y multidisciplinarios que deben armonizarse para facilitar en primer lugar la separación de población reclusa como una labor de

ponderación sobre el perfil criminal que otorgue beneficios a los que se encuentran recluidos por delitos culposos o menos grave, más no representan un verdadero peligro para la sociedad, así como para que se encuentran bajo un perfil criminal bajo los supuestos de reincidencia, delincuencia habitual y un historial que pone de manifiesto el riesgo social siendo sometidos a un régimen de encierro acorde a la peligrosidad, situación que se ha visto en países del primer mundo y algunos de Latinoamérica al aceptar que dentro del perfil criminal ya no hay lugar para una reeducación o readaptación social para algunos criminales, aceptación que resulta racional mantener presente.

Asimismo, del estudio de lo formulado por los entrevistados, se infiere que el actual sistema penitenciario es precario en cuanto a la infraestructura y su deterioro se acelera con el hacinamiento de población reclusa. Sin duda alguna, es innegable que el Derecho y las instituciones públicas deben ser dinámicas, esto quiere decir que tienen que adecuarse a las necesidades económicas, políticas, sociales, culturales y criminales para garantizar su eficiencia, en el caso del sistema penitenciario se han tenido muy pocos avances en cuanto a sus políticas ya que, a pesar de ser el último eslabón de la administración de justicia, no se le ha dado la importancia necesaria por parte de las autoridades públicas que tienen la capacidad de tomar decisiones trascendentales.

En la quinta interrogante realizada en la presente investigación por medio de la entrevista directa y dirigida a los profesionales del derecho se busca conocer los criterios de los profesionales en relación a cómo debe de ser la función de readaptación social del derecho penal moderno de lo que se recibieron los siguientes criterios:

Como bien se ha mencionado ya, los profesionales entrevistados por las funciones públicas que realizan su especialidad sin duda es el Derecho Penal y tal y como se sabe que clásicamente el Derecho Penal únicamente busco la defensa social por medio del castigo del delincuente y su exclusión, al extremo que en la escuela

clásica del Derecho Penal al mismo ni siquiera se le aportaron postulados, diferente a la escuela positiva del derecho penal en donde el punto de partida del delito y el Derecho Penal es el delincuente y por lo tanto es su fase antropológica, jurídica y social se le analiza como el principal elemento del derecho penal, de ahí que parte una serie de corrientes humanistas que se perfeccionan cada vez más con el derecho penal moderno convirtiéndolo en derecho de reeducación, he de ahí que parte la uniformidad en el criterio de la totalidad de los profesionales entrevistados en relación a que todos consideran que el derecho penal moderno debe de actuar humanizado y con una finalidad de reeducación.

En ese sentido, la función de readaptación y reeducación de la población reclusa debe tomar en cuenta factores, sociales, económicos y culturales, debido a que estos aspectos definen la caracterización de una población en determinado territorio, así como la criminalidad en específico. Esto quiere decir que hay departamentos y comunidades que presentan indicadores preocupantes sobre delitos concretos, esto caracteriza no solamente a determinada población sino a los propios criminales, un ejemplo de esto es aquellos departamentos que presentan mayores delitos contra la integridad sexual que contra el patrimonio, por lo que se infiere y entiende que la población reclusa necesita un especial tratamiento reeducativo en ese determinado lugar. Lo mismo pasa con todos aquellos delitos consumados que permitan ponderar el perfil criminal para su separación y posibilidad de implementar programas que contribuyan a la readaptación social del delincuente.

A partir de esa premisa, resulta importante mencionar que el sistema penitenciario guatemalteco más allá de los fines inherentes a su propia naturaleza debe poseer una estructura organizacional profesional y fundada en valores que se transmitan a todo el personal que forma parte de la estructura administrativa del sistema penitenciario, esta serie de valores es una importante contribución a la readaptación social del delincuente, puesto que en determinados casos preocupantes en complicidad personal del sistema penitenciario y reclusos coordinan la consumación de hechos delictivos, especialmente aquellos que van en contra de otros reclusos y

se asocia a una serie de extorsiones o amenazas que surgen en el interior de las prisiones, esto es un asunto que se debe tratar con mucha delicadeza puesto que muchas veces el personal del sistema carcelario niega su colaboración, pero la realidad penitenciaria es totalmente distinta.

Actualmente el Sistema Penitenciario atraviesa por una serie de crisis que ya se analizaron anteriormente, ahora bien, la presente interrogante a los profesionales va enfocada en establecer si la situación actual del Sistema Penitenciario afecta en la readaptación social del recluso de lo cual manifestaron lo siguiente:

Como era de esperarlo y por obvias razones en su totalidad los profesionales del Derecho manifiestan que si afecta gravemente la situación actual del Sistema Penitenciario en la readaptación del recluso, los mismos manifiestan aspectos que anteriormente ya se han desarrollado pero que vale la pena mencionar nuevamente, situaciones como ineptitud, falta de voluntad política, corrupción, hacinamiento, falta de una política penitenciaria integral, entre otros aspectos que afectan directamente en el tratamiento del recluso y como consecuencia no existe una readaptación social integral.

Además, resulta importante mencionar que cada uno de los obstáculos que afectan la rehabilitación y reeducación del delincuente representa un verdadero reto para las autoridades, puesto que para cambiar circunstancias que permiten la corrupción es necesario un proceso de depuración de personal que en complicidad participan de hechos delictivos con reclusos, además, la falta de voluntad política para desarrollar disposiciones que se orienten al resguardo efectivo de la población reclusa y seguidamente un acompañamiento profesional para la consecución de los programas dirigidos a la reeducación y rehabilitación social del delincuente, teniendo presente el perfil criminal y peligrosidad del recluso para optar a determinados programas que incluso involucran un beneficio en la redención de penas. Asimismo, es pertinente indicar que el hacinamiento actual en el sistema penitenciario crea condiciones de vida desfavorables para la población reclusa, esto tiene una íntima relación con la

ausencia de políticas dirigidas a la modernización y construcción de instalaciones para mitigar la sobrepoblación preexistente, ya que actualmente ha excedido en más del 100% la capacidad de albergue de reclusos el sistema penitenciario guatemalteco.

La última interrogante de la presente entrevista realizada a los profesionales del derecho se enfoca en un tema de gran importancia y es lo relativo a la duraciones que debe tener una pena de prisión para que dentro de ella pueda haber una readaptación social del recluso y no una exclusión total que genere resentimiento y odio a la sociedad ante la discriminación como ex convicto, ya que se ha establecido que una pena de prisión de mayor duración destruye por completo la personalidad de un ser humano y lo separa en su totalidad de su ámbito de relaciones humanas, por lo tanto en el presente tema se pudo obtener de los profesionales los siguientes criterios:

Existe una total división entre los criterios de los profesionales en el presente aspecto, ya que cinco de ellos consideran que la duración de la pena no afecta la rehabilitación del recluso, si la misma no es larga o duradera y si esta es acorde al daño causado a la sociedad, así mismo si se cuenta con una política penitenciaria efectiva el tiempo de duración de la pena sería de tratamiento para reformatión del criminal y por otra parte los otros cinco profesionales entrevistados consideran que obviamente la duración de la pena es de suma importancia en la readaptación social del delincuente ya que a mayor duración en prisión menos probabilidad de reformatión del delincuente, también consideran que la situación actual del Sistema Penitenciario coloca en una posición de vulnerabilidad al privado de libertad y más a aquellos que no son de peligrosidad y que sufren vejámenes en prisión y lejos de ser adaptados a la sociedad terminan por hacer de su ambiente familiar un mundo de criminalidad que es el que se vive en prisión.

Análisis de resultados

Guatemala es un país que a lo largo de su historia se ha visto afectado por diversos acontecimientos que han marcado el curso de su desarrollo, tal es el caso del conflicto armado interno que duro un promedio de treinta y seis años dejando derramamiento de sangre, frustración y tragedia en diversas familias de la sociedad guatemalteca, posteriormente a la firma de los tratados de paz se desarrolló un ambiente de incertidumbre en el cual no se sabía con exactitud con el transcurrir del tiempo, a partir de esa fecha los índices de criminalidad fueron aumentando y a su vez la falta de un control social o una política criminal bien definida por el gobierno genero el ambiente propicio para que la delincuencia organizada fuera en aumento, hasta llegar hoy en día a la ingobernabilidad del orden social del Estado. Cabe resaltar que durante la vigencia de la actual constitución desde el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis se dio un periodo democrático por gobiernos electos por el pueblo de los cuales la mayoría finalizo su periodo de gobierno.

El periodo democrático de la actual constitución y a su vez la firma de la paz hasta nuestros días ha sido la época en la cual desgraciadamente se ha corrompido el Estado de Guatemala en donde gobierno tras gobierno ha sido señalado de actos de corrupción y la firma de la paz no ha sido lo que se esperaba debido a que grupos organizados de criminalidad han sembrado el terror en la sociedad por medio con una diversidad de delitos que atentan contra la vida. Ante esta situación es de esperar obviamente que si el control social no existe dentro de la sociedad como consecuencia el sistema de reformación no es efectivo, una estructura de gobierno debe de estar bien fortalecida desde sus tres organismos hasta toda entidad autónoma y descentralizada para que la administración pública alcance su finalidad de bienestar general.

Esto involucra también una atención personalizada que presenta muchos obstáculos debido a que el actual sistema penitenciario y autoridades encargadas han perdido el control de los centros de privación de libertad, así como los de cumplimiento de condena; en los cuales grupos delincuenciales ejercen una mayor autoridad en el

interior a base de violencia, amenazas y en cierta medida en complicidad con personal penitenciario, lo que supone el verdadero reto para la rehabilitación, reeducación y readaptación social de la población reclusa, simplemente porque no cumple el principal fin que es someter a medidas de resguardo estrictas a los que han infringido la ley penal, sin dejar por un lado la complejidad de las pandillas y el crimen organizado que se han asentado en toda la República de Guatemala y que su control, prevención y represión implica una alta inversión económica incluso en el interior de los centros carcelarios, lugar desde continúan coordinando y cometiendo hechos delictivos, ya sea como cómplices, autores materiales o autores intelectuales, por lo que resulta necesario para la readaptación y rehabilitación del delincuente la implementación de medidas de seguridad con un fin social y aquellas que sean funcionales dentro del interior del sistema penitenciario.

Es necesario implementar un sistema integro, transparente y eficaz en el Sistema Penitenciario de acorde a la realidad social, que se enfoque en alcanzar la readaptación social del recluso de una forma íntegra, reformando la Ley del Régimen Penitenciario, pero es necesario a su vez entender que si el Estado de Guatemala no corrige su orientación, eliminando corrupción, nepotismos, tráfico de influencias entre varios de los males que le afecta, todo el sistema de justicia puede colapsar.

Se debe tomar en cuenta que el sistema carcelario de Guatemala es el último eslabón en la administración de justicia, sin embargo, se le ha restado importancia institucional debido al desinterés por parte del Estado, lo que genera una incertidumbre en la rehabilitación y reeducación de los delincuentes como principal objetivo de un sistema penitenciario progresivo, y eso es consecuencia de una serie de problemas que con el pasar del tiempo se han vuelto sumamente complejos de abordar teóricamente y en la práctica sobre todo, hay diversos elementos que se deben integrar a este objetivo del sistema carcelario, debido a que no pueden alcanzarse ignorando los aspectos económicos, cambios políticos y tendencias socioculturales que influyen en el comportamiento de la población carcelaria, actualmente se puede indicar con certeza que para mejorar el funcionamiento del

sistema penitenciario necesita una reestructuración organizacional y exigir una mayor responsabilidad al personal que labora para éste, especialmente porque resulta ser un secreto a voces que el Estado ha perdido el control sobre varias prisiones y son los reclusos quienes conforman estructuras criminales que operan desde el interior de forma impune prácticamente, un claro ejemplo es el poder que tienen las pandillas en el interior de casi todos los centros de cumplimiento de condena y de prevención en la República de Guatemala.

En ese orden, resulta indispensable la implementación de reformas a la Ley del Sistema Penitenciario debido a que dicha institución ha perdido la dinámica necesaria para alcanzar el objetivo de reeducar, rehabilitar y resocializar al delincuente, especialmente para que sea un mejor ciudadano con la capacidad de forma parte de la comunidad productiva y respetuosa de los derechos de los demás, aunque parece un objetivo inalcanzable se tiene que tomar en cuenta que las políticas penitenciarias integrales deben armonizar con programas viables que instruyan en valores a la población reclusa, tomando en cuenta la necesaria separación de reclusos de conformidad con la ponderación del perfil criminal de cada uno.

CONCLUSIONES

1. El derecho penitenciario como una ciencia auxiliar del derecho penal encargada de la administración y custodia de los centros de detención, debe tender a la readaptación social integra del privado de libertad, lo cual actualmente no se cumple en el Sistema Penitenciario guatemalteco no obstante a estar establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Actualmente el Sistema Penitenciario atraviesa por una serie de deficiencias que han demostrado que no existe reformatión del delincuente en prisión, así mismo que Guatemala no cuenta con normas penitenciarias adecuadas que proporcionen modelos de tratamiento de reclusos de acorde a su perfil y que la experiencia ha demostrado en el sector justicia que no existen los delincuentes idénticos criminalmente hablando, lo que hace necesaria la implementación de modelos de reeducación para la rehabilitación en el Sistema Penitenciario en relación al perfil del privado de libertad.
3. Existen diferentes modelos de tratamiento de reclusos, como moralista, religioso, de tratamiento terapéutico entre otros, pero que se deben aplicar de acorde al perfil criminal, determinando el modo y ambiente de formación del criminal para determinar qué aspecto de su vida social o moral debe de ser corregida para evitar una mayor peligrosidad criminal en el privado de libertad al recuperar su libertad.
4. El Sistema Penitenciario ha atravesado por una serie de cambios en su historia y actualmente se considera que funciona bajo la normatividad de una ley completa y moderna pero que no se refleja en los índices de readaptación social por diversas razones, entre corrupción, mediocridad en los funcionarios públicos, así como el poco control que existe en los centros de detención al extremo que desde los centros de detención se planifican diversos delitos como extorsiones y asesinatos. Siendo la realidad actual del Sistema Penitenciario.

5. La readaptación social del recluso es el eje central del Sistema Penitenciario, por lo tanto, es necesario establecer la necesidad que existe en el Sistema Penitenciario de aplicar un modelo de rehabilitación de acorde al perfil del privado de libertad.

6. Actualmente las funciones del Sistema Penitenciario están reguladas por el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, pero en el mismo no se cuenta con modelos de reeducación integral de acorde al perfil criminal del privado de libertad, esto conlleva la necesidad de reformar la mencionada norma penitenciaria con la finalidad de establecer modelos de acorde al perfil criminal del privado de libertad ya que es obvio que no todos los privados de libertad delinquen bajo las mismas circunstancias y por lo tanto no se puede reformar a todos los privados de libertad por medio de un régimen progresivo que funciona bajo principios de generalidad.

7. Existen diferentes modelos de readaptación social del delincuente como moralistas o religiosos, así como de tratamiento terapéutico, pero que deben de implementarse en una ley penitenciaria que sea de acorde a la realidad social actual, analizando el ámbito de formación del criminal.

8. Existen diversos instrumentos normativos de carácter internacional de los cuales Guatemala es parte, tales como las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas de Brasilia sobre: Acceso a la justicia de las. Personas en condición de vulnerabilidad, entre otros, pero que la importancia de los mismos es la obligación del Estado de dar cumplimiento, lo que no se ha cumplido y se evidencia con múltiples demandas en materia de derechos humanos ante las cortes internacionales y la situación actual de los centros de detención.

9. Con el trabajo de campo se evidenció que los profesionales del derecho que intervienen en la administración y ejecución de la justicia coinciden en que actualmente no existe reeducación integral de los privados de libertad, que la ley del régimen penitenciario no cuenta con modelos de reeducación integral de acorde a los privados de libertad y a su vez que es necesario realizar reformas a la ley del

régimen penitenciario que puedan crear el ambiente sano, transparente y con una política penitenciaria bien definida para alcanzar la reeducación integral del recluso con modelos de reeducación de acorde a su perfil.

RECOMENDACIONES

1. El Sistema Penitenciario debe de darle cumplimiento y efectividad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a la readaptación y reeducación integral del recluso, siendo este su principal objetivo, ya que el carácter sancionador del derecho penal debe de desaparecer para dar lugar a un derecho de reformatión integral del recluso con base constitucional y en diversos tratados y convenios en materia de derechos humanos, procesales y penitenciarios.
2. Actualmente la ley del régimen penitenciario es una norma vigente pero no positiva, por lo cual se necesita reformarla para establecer una efectiva política penitenciaria encaminada a crear modelos de reeducación del privado de libertad de acorde a su perfil criminal, toda vez que como ya quedó evidenciado el ámbito dentro del cual se forma y delinque cada delincuente es diferente.
3. La administración pública, especialmente el Ministerio de Gobernación por medio de la dirección del Sistema Penitenciario, debe de realizar su función por medio de una política penitenciaria integral que involucre a todos los sectores de la sociedad con la finalidad de alcanzar una efectiva reinserción a la sociedad del privado de libertad, pero integral con cada uno de sus elementos para regresar al núcleo de sus relaciones sociales del privado de libertad, ámbitos familiares, laborales y de todos sus ámbitos.
4. Es necesario implementar una política penitenciaria que cree un sentimiento de servicio en cada uno de los funcionarios públicos que intervienen en la administración de los centros de detención y de esa forma realizar dicha función con profesionalismo, transparencia y continuidad en las políticas penitenciarias, que integren a todos los sectores de la sociedad para alcanzar una reinserción integral del recluso a la sociedad por medio de modelos de reeducación de acorde al perfil criminal de cada privado de libertad.

5. Es necesario considerar la realidad del actuar criminal ya que el ámbito personal, familiar y social de cada delincuente es diferente las motivaciones para dañar el bien jurídico tutelado es diferente en cada caso, las cuales pueden ser desde una necesidad económica, una venganza pasional hasta un simple placer de perversidad.

6. El Sistema Penitenciario conforme al mandato constitucional debe de buscar la rehabilitación integral del privado de libertad en todos sus ámbitos y para alcanzar tal finalidad debe de personalizar en cada recluso un modelo de rehabilitación integral conforme a su perfil criminal e historial delictivo para que pueda surtir efectos positivos.

7. La norma que actualmente regula el Régimen penitenciario debe de ser reformada para implementar dentro del régimen progresivo de los privados de libertad un modelo de rehabilitación personalizado a cada recluso con la finalidad de alcanzar la finalidad de readaptación social, reeducación y reintegración del recluso a la sociedad.

REFERENCIAS

Bibliográficas.

1. Anthony, Giddens, Sociología. Madrid, España, Editorial Alianza, 1999.
2. Centro de Investigaciones Nacionales, Informe de Verificación La Situación Penitenciaria en Guatemala, Guatemala, CIEN, 2017.
3. Cervelló Donderis, Derecho Penitenciario, 2ª Ed., Valencia, 2006.
4. Coyle, Andrew. Manual Para el Personal Penitenciario, Editado por el Centro Internacional de Estudios Penitenciario, 2002.
5. Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución, Editorial Bosch, España, 1958.
6. De León Velasco y De Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, 2005, Guatemala, Editora Fénix.
7. De Quiros, Bernaldo Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México, 1953.
8. Fundación Dialnet Latindex, Justicia Juris, Colombia, editado por Universidad Autónoma del Caribe, 2007.
9. García Valdez, Carlos. Derecho Penitenciario Español, Universidad de Alcalá de Henares, España, 1985.
10. Hassemer, Uinfried. Posibilidades jurídicas, policiales y administrativas de una lucha más eficaz contra la corrupción, Alemania, 2015.
11. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Situación de Salud de los Privados de Libertad, Guatemala, 2013.
12. Klitgaard, Robert. Estrategias a nivel nacional e internacional para reducir la corrupción, Estados Unidos, Editado Oakland, California: prensa ICS y el Instituto del Banco Mundial), 2012.
13. Ligorria Leal, Juan Pablo, La reeducación y la Reinserción del Recluso, Revista de Estudios Penitenciarios -DGSP- , Volumen No. 1, Guatemala, 2010.
14. Marx. Karl, Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política, Alemania, Editorial Erstes Heft, 1859.

15. Mendoza Bremauntz, Emma El Derecho Penitenciario, Editorial McGraw-Hill, México, 1998.
16. Müller-Dietz, Strafvollzugsrecht, Berlín, 1978.
17. Navarro Batres Tomas Baudilio, cuatro temas del derecho penitenciario, tipografía nacional. 1981.
18. Organización de las Naciones Unidas, Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I Primera Parte, Instrumentos Universales Publicación de las Naciones Unidas, Sales N. E.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1, sec. J, N. 34 se refiere a la “rehabilitación social” de prisioneros en vez de “reintegración social”, 2013.
19. Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina, 33ª edición, 2006.
20. Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª edición, RAE, España, 2017.
21. Rodríguez Barillas, Alejandro, Política educativa penitenciaria, Guatemala, editorial instituto Guatemala, 2002.
22. Rodríguez Fernández, Olga Lucy, Sistema Penitenciario Guatemalteco, Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1981.
23. Siracusa, Francesco. Sintesi di Diritto Penitenziario, Editorial Ulrico Hoepli, Italia, 1934.
24. Solis, Alejandro. Cuaderno No. 8: Política Penal y Política Penitenciaria, Departamento Académico de Derecho dela Pontifica Universidad Católica del Perú, Perú, 2008.
25. Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal: Parte General, 1988, Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 2ª edición, 1988.

Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985
2. Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73, 1973

3. Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, decreto 51-92, 1992
4. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2 – 89, 1989
5. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, 2006
6. Convención Americana Naciones Unidas.
7. Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos, 1977
8. Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
9. Naciones Unidas, Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 1976
10. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Privados de Libertad.
11. Naciones Unidas, Recopilación de reglas y normas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, 2007
12. Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre derechos humanos, 1978
13. Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los derechos y los deberes del hombre, 1948

Electrónicas

1. Acosta Muñoz, Daniel, Desarrollo de sistemas y regímenes penitenciarios previos a la progresividad del tratamiento, disponibilidad y acceso: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html> fecha de consulta: 10-06-2018.
2. Gamarro, Urías, 42 reos tienen penas de cárcel de más de cien años, Guatemala, Prensa Libre, 3 de enero de 2017, disponibilidad y acceso: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/42-reos-tiene-penas-de-carcel-de-mas-de-cien-aos> fecha de consulta: 10-06-2018.
3. Ministerio de Gobernación de Guatemala, Valores y objetivos, Guatemala, MINGOB, 2016, disponibilidad y acceso: <http://mingob.gob.gt/valores-y-objetivos/> fecha de consulta: 10-06-2018.

Otras referencias

1. Blinder Alberto M. Documento Análisis del ante Proyecto de Ley Sistema Nacional Penitenciario Guatemala 2005. / Documento final y recomendaciones de los participantes en el Seminario Internacional de Profundización y evaluación del Programa Sistemas Penitenciarios y derechos fundamentales. ILANUD/RWI2005-2008/ Informe de la situación de los centros de reclusión, Dirección del Sistema Penitenciario Ministerio de Gobernación. 2006.
2. Declaración de la Secretaria de Ginebra, dos mil once.
3. Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 8. Nº 2. Julio - Diciembre 2012 Pág. 102-119
4. Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I (Primera Parte), Instrumentos Universales (Publicación de las Naciones Unidas, Sales N. E.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)), sec. J, N. 34) se refiere a la “rehabilitación social” de prisioneros en vez de “reintegración social, 2013
5. Informe de Verificación. La Situación Penitenciaria en Guatemala, 2000
6. La distinción aparece por vez primera en la obra Contribución a la crítica de la economía política (concretamente en el "Prólogo") de Karl Marx, de 1859.
7. Informe Centro de Investigaciones Nacionales, del 3 de enero del 2017
8. Asamblea Nacional Constituyente, 1985
9. Diccionario de la Real Academia Española, 22 ed.,
10. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 25 de junio del 2013.

ANEXOS

Anexo I
Modelo de entrevista.

Universidad Rafael Landívar
Campus de Quetzaltenango
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Tesis: **Aplicación del modelo de reeducación para la rehabilitación en el Sistema Penitenciario en relación al perfil del privado de libertad.**

Nombre: **Darío Emanuel Galicia Guillén**

Entrevista

Instrucciones: La presente va dirigida a dos Jueces de ejecución, al Fiscal Distrital, al Fiscal de la Fiscalía de ejecución, al Fiscal de la Fiscalía contra el Crimen Organizado, al Fiscal de la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad al Director de la Granja Penal de Rehabilitación Cantel del Sistema Penitenciario, Director del Instituto de la Defensa Pública Penal de Quetzaltenango y a dos Abogados Penalistas. A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “**Aplicación del modelo de reeducación para la rehabilitación en el Sistema Penitenciario en relación al perfil del privado de libertad.**”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1) ¿Explique usted si actualmente el Sistema Penitenciario cumple con la readaptación social del privado de libertad?

Sí ___ no ___

Por qué:

2) ¿Cree usted que la Ley del Régimen Penitenciario cuenta con modelos de reeducación para la rehabilitación del privado de libertad y en caso de ser afirmativo cuales?

Sí ___ no___

Por qué:

3) ¿Considera usted que se debe de implementar modelos de reeducación para el tratamiento de rehabilitación social de privados de libertad de acorde a su perfil delictivo?

Sí ___ no___

Por qué:

4) ¿Considera que debe reformarse la Ley del Régimen Penitenciario y en caso de ser afirmativo que aspectos deben tomarse en cuenta?

Sí ___ no___

Por qué:

5) ¿Cómo debe de ser la función de readaptación social del derecho penal moderno en el Sistema Penitenciario?

6) ¿La situación actual del Sistema Penitenciario afecta en la readaptación social?

Sí ___ no___

Por qué:

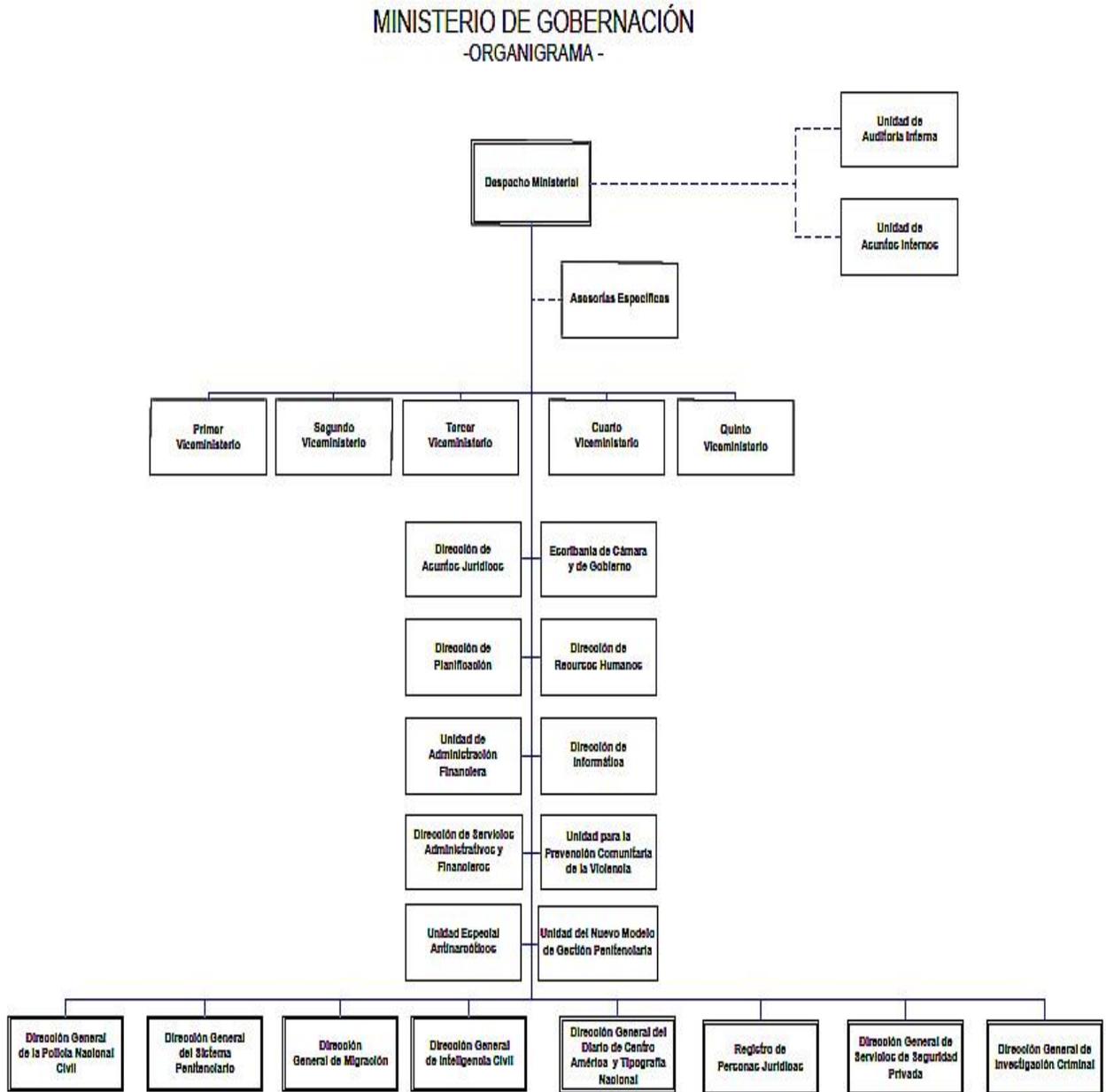
7) ¿Considera usted que el tiempo de reclusión en un reo afecta para que pueda reincidir delictivamente?

Sí ___ no___

Por qué:

Anexo II

Organigrama del Ministerio de Gobernación.



Anexo III

*Centros de Privación
de Libertad de
Guatemala.*

